Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 234 Jueves, 9 de octubre de 2014

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

12498 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se anuncia la aprobación de la Resolución por la que se adjudican de manera provisional los puestos incluidos en el concurso de traslados para la provisión de plazas de Odontoestomatólogo del Servicio Murciano de Salud que fue convocado por la Resolución de 4 de abril de 2014 (BORM 14 de abril de 2014), y se acuerda su exposición en los lugares previstos en la convocatoria. 36505

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

12499 Orden de 23 de septiembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el uso del código seguro de verificación en las actuaciones automatizadas corporativas de la Administración Regional. 36507

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

12500 Anuncio de periodo voluntario de pago de varias tasas en algunos municipios. 36510

Consejería de Economía y Hacienda

12501 Anuncio de formalización del contrato de servicio de asistencia de apoyo a la gestión de los sistemas informáticos de la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones. Expte. 66/2014. 36512

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

12502 Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se hace pública la formalización del contrato del servicio de vigilancia y seguridad en los museos y centros de arte de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades (contrato basado en el acuerdo marco de adopción de tipo del servicio de seguridad y control de accesos de la administración general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos). Expte. 8.462/2012. 36513

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

12503 Cánones de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes del embalse de La Cierva para el año 2014. 36514

12504 Cánones de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2014. 36515

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

12505 Ejecución de títulos judiciales 161/2014. 36516

12506 Ejecución de títulos judiciales 147/2014. 36518

12507 Ejecución de títulos judiciales 157/2014. 36520

12508 Ejecución de títulos judiciales 155/2014. 36522

12509 Ejecución de títulos judiciales 91/2014. 36524

12510 Ejecución de títulos judiciales 29/2014. 36526

12511 Ejecución de títulos judiciales 168/2014. 36528

12512 Procedimiento ordinario 224/2014. 36530

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Lorca

12513 Procedimiento ordinario 136/2012. 36531

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Lorca

12514 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 549/2011. 36532

Primera Instancia número Nueve de Murcia

12515 Procedimiento ordinario 2.061/2014. 36533

De lo Social número Dos de Murcia

12516 Despido/ceses en general 352/2014. 36534

De lo Social número Cuatro de Murcia

12517 Procedimiento ordinario 1.088/2011. 36536

De lo Social número Siete de Murcia

12518 Despido/ceses en general 660/2013. 36538

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala Segunda de lo Social-Sección 1

12519 Recurso de suplicación 94/2014. 36540

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

12520 Despido objetivo individual 584/2014. 36542

12521 Despido/ceses en general 558/2014. 36544

12522 Despido objetivo individual 604/2014. 36546

12523 Despido objetivo individual 621/2014. 36548

12524 Despido objetivo individual 597/2014. 36550

12525 Despido objetivo individual 599/2014. 36552

12526 Despido/ceses en general 617/2014. 36554

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

12527 Despido/ceses en general 550/2014. 36556

12528 Despido/ceses en general 551/2014. 36558

12529 Despido objetivo individual 590/2014. 36560

12530 Despido objetivo individual 591/2014. 36562

12531 Despido objetivo individual 594/2014. 36565

12532 Despido/ceses en general 558/2014. 36568

12533 Procedimiento ordinario 1.084/2012. 36571

12534 Despido/ceses en general 362/2014. 36573

12535 Despido objetivo individual 561/2014. 36575

12536 Despido/ceses en general 552/2014. 36577

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia
12537 Despido/ceses en general 634/2014. 36579
12538 Despido/ceses en general 584/2014. 36582

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia
12539 Despido objetivo individual 541/2014. 36585
12540 Seguridad Social 199/2014. 36587
12541 Despido/ceses en general 548/2014. 36589
12542 Despido objetivo individual 533/2014. 36592
12543 Seguridad Social 762/2012. 36595
12544 Despido objetivo individual 559/2014. 36597

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia
12545 Procedimiento ordinario 532/2014. 36599
12546 Seguridad Social 59/2014. 36601
12547 Procedimiento ordinario 245/2014. 36602
12548 Seguridad Social 468/2014. 36604

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia
12549 Despido/ceses en general 547/2014. 36605
12550 Despido/ceses en general 516/2014. 36607

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia
12551 Despido/ceses en general 501/2014. 36609
12552 Despido/ceses en general 533/2014. 36612
12553 Seguridad Social 67/2014. 36614
12554 Seguridad Social 202/2013. 36616

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia
12555 Despido/ceses en general 535/2014. 36617
12556 Despido/ceses en general 534/2014. 36619
12557 Seguridad Social 691/2013. 36621

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia
12558 Ejecución de títulos judiciales 261/2013. 36623
12559 Ejecución de títulos judiciales 243/2013. 36625

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia
12560 Ejecución de títulos judiciales 61/2014. 36627

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia
12561 Ejecución de títulos judiciales 29/2014. 36629

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia
12562 Ejecución de títulos no judiciales 108/2014. 36632

IV. Administración Local

Alguazas

12563 Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución, la plantilla y la relación de puestos de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio 2014. 36634

Beniel

12564 Aprobación provisional de actualización de tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras. 36635

12565 Exposición al público del expediente de modificación presupuestaria n.º 05/14. 36636

Fortuna

12566 Aprobación inicial de expediente de modificación presupuestaria mediante suplemento de créditos. 36637

Fuente Álamo de Murcia

12567 Notificación de iniciación de expedientes sancionadores. 36638

Jumilla

12568 Aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos. 36640

Mazarrón

12569 Anuncio de aprobación inicial de expediente de modificación de crédito. 36643

Mula

12570 Exposición al público del padrón de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tasa de recogida de basuras, cuarto bimestre de 2014. 36644

Murcia

12571 Aprobación inicial del expediente 2014/SC02 de suplemento de crédito. 36645

Puerto Lumbreras

12572 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interno de la Mesa General de Negociación de Condiciones de Trabajo de Personal Funcionario. 36646

San Pedro del Pinatar

12573 Anuncio de citación por comparecencia para notificación en procedimiento sancionador. 36654

Torre Pacheco

12574 Aprobación inicial del expediente número 5/14 sobre modificación de créditos en el presupuesto 2014. 36656

Yecla

12575 Exposición pública de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas 2014. 36657

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

12498 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se anuncia la aprobación de la Resolución por la que se adjudican de manera provisional los puestos incluidos en el concurso de traslados para la provisión de plazas de Odontoestomatólogo del Servicio Murciano de Salud que fue convocado por la Resolución de 4 de abril de 2014 (BORM 14 de abril de 2014), y se acuerda su exposición en los lugares previstos en la convocatoria.

1.º) Por medio de la Resolución de 4 de abril de 2014, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de Odontoestomatólogo del Servicio Murciano de Salud (BORM de 14 de abril de 2014).

2.º) La base específica novena, apartado 1.º de dicha convocatoria establece: "Una vez valorados los méritos por la Comisión de Selección, ésta aprobará la resolución provisional del concurso, cuyo anuncio se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, la resolución y los correspondientes listados se expondrán en los mismos lugares que cita la base específica quinta.

Los empates serán dirimidos atendiendo al mayor tiempo de servicios prestados en la misma categoría del apartado A1) de la base séptima. Si tras aplicar dicho criterio se mantuviera el empate, se aplicará la misma regla respecto del resto de apartados, según el orden con el que figuran en dicha base hasta lograr que se resuelva la igualdad.

Si tras aplicar tales criterios se mantuviera la igualdad, el puesto de trabajo será adjudicado al participante de mayor edad."

3.º) Atendiendo a lo dispuesto en la citada base, por Resolución de 30 de septiembre de 2014 de la Comisión de Selección, se ha aprobado la relación provisional de adjudicatarios de plazas del referido concurso.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con la citada convocatoria,

Resuelvo

1.º) Exponer la resolución provisional del concurso de traslados de Odontoestomatólogo del Servicio Murciano de Salud en los registros de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud a las que corresponden los puestos convocados, así como en la sede de la Dirección General de Recursos Humanos y en el registro general de dicho organismo (sito en c/Central, n.º 7, Edificio Habitamia I, de Espinardo-Murcia), a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2.º) Los interesados podrán formular reclamaciones, que se dirigirán a la Comisión de Selección, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. A tales efectos, la sede de la Comisión se fija en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

Murcia, 1 de octubre de 2014.—El Director Gerente, Manuel Ángel Moreno Valero.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

12499 Orden de 23 de septiembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el uso del código seguro de verificación en las actuaciones automatizadas corporativas de la Administración Regional.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, prevé en su artículo 18.1.b), para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, la posibilidad de utilizar un código seguro de verificación que permita la comprobación de la integridad de los documentos accediendo a la sede electrónica correspondiente.

Por otra parte, el artículo 15 del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada también podrán llevarse a cabo mediante códigos seguros de verificación y determina que la aplicación de este sistema se realizará mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de innovación de los servicios públicos, previo informe favorable de la Dirección General competente en materia de planificación informática, sistemas de información y aplicaciones informáticas corporativas.

En base a todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que el artículo 6.4 del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, atribuye a esta Consejería y al amparo de las facultades atribuidas en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo informe favorable de la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones.

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer el sistema de código seguro de verificación (CSV) como sistema de firma electrónica para la actuación automatizada de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que permite comprobar la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Características del sistema.

1. El sistema generará, de manera automatizada, un CSV para cada documento y lo vinculará con el documento electrónico y, en su caso, con los firmantes de forma inalterable.

La integridad y conservación de los documentos electrónicos almacenados en el sistema y de sus metadatos asociados quedará garantizada por la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones a través de las medidas técnicas que aseguren su inalterabilidad.

2. El CSV se compondrá de 28 caracteres alfanuméricos, agrupados en un grupo de 8 caracteres, dos grupos de 4 caracteres y un grupo de 12 caracteres, que se generan automáticamente por la plataforma de Administración Electrónica de la CARM, mediante la aplicación de un algoritmo que asegure el carácter único del código, no resultando posible el alta en el sistema de almacenamiento de un documento con un CSV coincidente con otro ya existente.

3. La integridad de los documentos electrónicos autenticados mediante CSV podrá comprobarse mediante el acceso directo y gratuito en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia https://sede.carm.es.

4. En caso de que resulte necesario el cambio del CSV de un documento por reconversión de formatos u otra causa que lo justifique, la sede electrónica informará de esta circunstancia, así como del CSV de la nueva copia del documento. Si el documento no estuviese disponible en la sede electrónica, la sede informará del procedimiento para acceder al documento o resolución que, en su caso, hubiere autorizado su eliminación.

Artículo 3. Actuaciones automatizadas a las que es de aplicación el sistema de CSV.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, utilizará el sistema de CSV que se regula en esta orden para la identificación y autenticación del ejercicio de su competencia en las actuaciones automatizadas corporativas siguientes:

a) En la generación y emisión de certificados electrónicos a través de la Plataforma de Interoperabilidad de la Administración Pública de la Región de Murcia.

b) Generación y emisión de acuses de recibo por el Registro Electrónico Único de la sede electrónica de la CARM.

c) Generación y emisión de certificados electrónicos por la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Generación y emisión de copias electrónicas auténticas a través de la aplicación PORTAFIRMAS-CARM.

e) Generación y emisión de acuses de recibo para la notificación por comparecencia en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Órganos responsables.

1. Corresponde a la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, en tanto que órgano directivo responsable del ejercicio de las competencias en materia de planificación informática, sistemas de información y aplicaciones informáticas corporativas y en materia de administración electrónica, la responsabilidad de del mantenimiento, supervisión y control de calidad (soporte y evolución tecnológicos) y de la auditoría del sistema de información.

2. Cuando las Consejerías y Organismos Públicos generen actuaciones automatizadas de trámite o resolutorias de procedimientos administrativos,

éstos indicarán el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

Disposición adicional única. Otros sistemas de identificación y autenticación de la Administración Regional.

Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de los distintos sistemas de identificación y autenticación que puede utilizar la Administración Regional conforme establece el Capítulo II del Título II del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, será objeto de publicación en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

Agencia Tributaria de la Región de Murcia

12500 Anuncio de periodo voluntario de pago de varias tasas en algunos municipios.

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Hace saber que: Los recibos del ejercicio 2014 correspondientes a los municipios y tasas que a continuación se detallan, estarán puestos al cobro en periodo voluntario desde el 20 de octubre hasta el 22 de diciembre de 2014:

La Unión:

- Tasa Conservación Cementerio Municipal.

Moratalla:

- Tasa de Taxis.
- Tasa de Cotos de Caza.
- Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas.

Mula:

- Tasa de Vados.

Puerto Lumbreras:

- Tasa de Cotos de Caza.

Las listas cobratorias, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público, para su comprobación, por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicie el periodo voluntario de pago, pudiendo consultarse por los interesados en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que más adelante se indican. Contra las liquidaciones practicadas podrá interponerse, ante el Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, en los horarios de atención al público de dichas entidades, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

BMN - CajaMurcia
SabadellCAM
La Caixa
Banco Santander
BBVA
Banco Popular
Cajamar
Caja Rural Central
Bankia
Caja Rural Regional San Agustín
Ruralcaja
Targobank

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no reciban en su domicilio los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del período de cobranza en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en:

Municipio	Domicilio	Teléfono	Fax
Abanilla	Plaza Corazón de Jesús, 1 (30640)	968.68.10.87	968.68.03.93
Abarán	Calle Compositor David Templano, 54 (30550)	968.77.10.55	968.77.07.69
Alguazas	Plaza de la Iglesia, 1 (30560)	968.62.25.27	968.62.26.01
Beniel	Calle Arturo Pérez Reverte, 9 (30130)	968.60.26.36	968.60.29.37
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)	968.77.84.17	968.77.51.48
Bullas	Calle Entreplazas, 2 (30180)	968.65.37.17	968.65.52.14
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)	968.72.03.67	968.72.08.33
Ceutí	Avenida de Las Farolas, 11 (30562)	968.06.40.19	
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)	968.59.68.23	968.59.83.63
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)	968.78.36.91	968.75.60.09
La Unión	Calle Matadero s/n (30360)	968.92.00.17	968.11.01.44
Librilla	Calle Francisco Melendreras, 1 (30892)	968.65.83.34	968.65.15.78
Lorca	Calle Abad de los Arcos, 1 (30800)	968.92.30.68/69	
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)	968.70.66.77	968.70.64.33
Mula	Calle Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)	968.66.10.10	968.66.12.63
Murcia	Paseo Teniente Floresta, 3 (30001)	012/900 878 830	968.36.84.04
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)	968.40.10.77	968.49.67.78
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)	968.86.34.71	968.86.07.66
Yecla	Plaza Mayor s/n (30510)	968.75.41.00	
Página web http://agenciatributaria.carm.es			

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de crédito. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2014.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, M.ª Eugenia Castaño Collado.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

12501 Anuncio de formalización del contrato de servicio de asistencia de apoyo a la gestión de los sistemas informáticos de la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones. Expte. 66/2014.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 66/2014

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios

b) Descripción del objeto: Asistencia de apoyo a la gestión de los sistemas informáticos de la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones".

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: varios

4.- Presupuesto base de licitación:

124.700,00 € (IVA excluido),

26.187,00 € (IVA 21%)

Total: 150.887,00 € (IVA incluido)

5.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 4 de septiembre de 2014

b) Fecha formalización del contrato: 11 de septiembre de 2014.

c) Contratista: Inforges S.L. y Sinergia Tecnológica S.L. (UTE)., CIF.:U73851404

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe del contrato:

108.211,94 € (IVA excluido)

22.724,51 € (IVA)

Total: 130.936,45 € (IVA incluido)

Murcia, 26 de septiembre de 2014.—El Secretario General, Fernando López Miras.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

12502 Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se hace pública la formalización del contrato del servicio de vigilancia y seguridad en los museos y centros de arte de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades (contrato basado en el acuerdo marco de adopción de tipo del servicio de seguridad y control de accesos de la administración general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos). Expte. 8.462/2012.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: SG/CA/33/2014.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: servicio.

b) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia y seguridad en los museos y centros de arte de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

c) Lotes: no

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: no procede.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: el establecido en el artículo 198 del TRLCSP para la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco.

4.- Presupuesto base de licitación: 1.689.032,32 €, más el correspondiente IVA del 21% (354.696,77 €), lo que supone un total de 2.043.729,09 €.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 9 de septiembre de 2014.

b) Contratista: Salzillo Seguridad, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 1.325.173,12 €, más el correspondiente IVA del 21% (278.286,36 €), lo que hace un total de 1.603.459,48 €.

6.- Formalización.

a) Fecha: 15 de septiembre de 2014.

Murcia, 23 de septiembre de 2014.—El Secretario General, P.A. La Vicesecretaria, Orden de 30-10-08, B.O.R.M n.º 261,de 10 de noviembre de 2008), Pilar Moreno Hellín.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

12503 Cánones de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes del embalse de La Cierva para el año 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la vigente Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, esta Confederación Hidrográfica del Segura ha elaborado los cánones de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes del embalse de La Cierva para el año 2014, oídos previamente los órganos representativos de los usuarios y beneficiarios en la Junta de Explotación del embalse de La Cierva, en la reunión celebrada el día 19 de septiembre de 2014.

El canon a aplicar es el siguiente:

Canon C.R. Pantano de La Cierva: 49,48 euros/Ha.

Será aplicable a 1.621,40 hectáreas.

Canon C.R. Heredamiento de la Puebla de Mula: 49,22 euros/Ha.

Será aplicable a 167,65 hectáreas.

Canon C.R. La Purísima de Yéchar: 49,50 euros/Ha.

Será aplicable a 220,92 hectáreas.

El canon a aplicar a los usuarios está sujeto a las tasas que correspondan en su caso de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1,80 euros por cada liquidación, cuyo valor resulte inferior a éste.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 302 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico por un periodo de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia a efectos de que puedan formularse las reclamaciones que procedan en la Confederación Hidrográfica del Segura, Plaza de Fontes, 1. Murcia.

Murcia.—El Secretario General, José María Bernabé Tomás.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

12504 Cánones de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la vigente Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, esta Confederación Hidrográfica del Segura ha elaborado los cánones de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2014, oídos previamente los órganos representativos de los usuarios y beneficiarios en la Junta de Explotación de las Vegas del Segura, en la reunión celebrada el día 19 de septiembre de 2014.

Los cánones a aplicar en cada caso son los siguientes:

Regadíos anteriores al año 1933:

Canon: 20,50 Euros/Ha.

Será aplicable a 41.464 hectáreas

Regadíos posteriores al año 1933:

Canon: 26,85 Euros/Ha.

Será aplicable a 26.310 hectáreas

Zona regable de Hellín:

Canon: 10,74 Euros/Ha.

Será de aplicación a 3.135,90 hectáreas

Abastecimientos:

Canon: 0,021244 Euros/m3.

Será de aplicación a 25.815.650 metros cúbicos

Aprovechamientos hidroeléctricos:

Canon: 0,001451 Euros/Kwh.

Será de aplicación a 43.184.289 Kilovatios-hora.

El canon a aplicar a los usuarios está sujeto a las tasas que correspondan en su caso de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1,80 Euros por cada liquidación, cuyo valor resulte inferior a éste.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 302 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico por un periodo de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de (Región de Murcia, Provincia de Alicante, Provincia de Albacete), a efectos de que puedan formularse las reclamaciones que procedan en la Confederación Hidrográfica del Segura, Plaza de Fontes, 1. Murcia.

Murcia.—El Secretario General, José María Bernabé Tomás.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

12505 Ejecución de títulos judiciales 161/2014.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0102868

Ejecución de titulos judiciales 161/2014

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 856/2013

Sobre Despido

Demandante: Juan José Martínez Ros

Abogado: Luis José Martínez Vela

Demandados: Reser La Unión S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 161/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan José Martínez Ros contra la empresa Reser La Unión, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Reser La Unión, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 36.098,93 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso"

seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reser La Unión, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 29 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

12506 Ejecución de títulos judiciales 147/2014.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0102288

N28150

Ejecución de títulos judiciales 147/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 653/2013

Sobre: Ordinario

Demandante/s: Pedro Albaladejo Molina.

Abogada: Rosa María Manrubia Navarro.

Demandado/s Ferrapatxi S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 147/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro Albaladejo Molina contra la empresa Ferrapatxi S.L., Fogasa, Sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Ferrapatxi S.L., en situación de insolvencia total por importe de 520 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º

3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ferrapatxi S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 29 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

12507 Ejecución de títulos judiciales 157/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0102809

N28150

Ejecución de títulos judiciales 157/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 858/2013

Sobre despido

Demandante: Félix Ibáñez Carbonel

Demandados: Reser La Unión, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 157/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Félix Ibáñez Carbonel contra la empresa Reser La Unión, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Reser La Unión, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 32.581,48 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso"

seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reser La Unión, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 29 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

12508 Ejecución de títulos judiciales 155/2014.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0102870

Ejecución de títulos judiciales 155/2014

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 886/2013

Sobre Despido

Demandante: José María Cegarra Vidal

Abogado: María Teresa Rojas Amate

Demandados: Gestiones Estudios y Servicios Geyser, S.L., Fogasa, Lucky Seven, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 155/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José María Cegarra Vidal contra la empresa Gestiones Estudios y Servicios Geyser, S.L., Fogasa, Lucky Seven, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Gestiones Estudios y Servicios Geyser, S.L., Lucky Seven, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 8.611,03 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción

cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestiones Estudios y Servicios Geyser, S.L., Lucky Seven, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial,S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 29 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

12509 Ejecución de títulos judiciales 91/2014.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0102489

Ejecución de títulos judiciales 91 /2014

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 811/2013

Sobre Despido

Demandante: María Luisa Domínguez Chicardi

Graduado Social: Francisca Ramírez Martínez

Demandados: Alejandro Pulido López, Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 91/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Luisa Domínguez Chicardi contra la empresa Alejandro Pulido López, Fogasa, sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Alejandro Pulido López en situación de insolvencia total por importe de 16.084,31 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso"

seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alejandro Pulido López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 29 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

12510 Ejecución de títulos judiciales 29/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0101451

N28150

Ejecución de títulos judiciales 29/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 416/2013

Sobre despido

Demandante: José Luis Franco Vinocuna

Abogado: Jesús Casas Aguilar

Demandados: Fogasa, Comunicaciones Mi Tierra, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 29/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Luis Franco Vinocuna contra la empresa Fogasa, Comunicaciones Mi Tierra, S.L., sobre despido, se ha dictado la en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Comunicaciones Mi Tierra, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 24.462,94 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad

Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comunicaciones Mi Tierra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 29 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

12511 Ejecución de títulos judiciales 168/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0100639

N28150

Ejecución de títulos judiciales 168/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 130/2014

Sobre: Despido

Demandante/s: Ángel María Escudero Pérez

Demandado: Manuel Rodrigo Escribano Rebollo

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 168/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángel María Escudero Pérez contra la empresa Manuel Rodrigo Escribano Rebollo, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a Ángel MarÍa Escudero PÉrez con la empresa Manuel Rodrigo Escribano Rebollo, condenando a ésta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: Don Ángel María Escudero Pérez

Indemnización: 2.565,80 euros.

Salarios: 10.390,45 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 1 abierta en Santander, cuenta nº 3052, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manuel Rodrigo Escribano Rebollo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 30 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

12512 Procedimiento ordinario 224/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0100792

074100

Procedimiento ordinario 224/2014

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: Javier Lozano Dodero

Abogado: Petronila Rosa Mendoza Roca

Demandado/s: Eurosmar Formación, S.L., FOGASA

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Javier Lozano Dodero contra Eurosmar Formación, S.L., FOGASA, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 224/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Eurosmar Formación, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/10/2014 a las 10:25 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Eurosmar Formación, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 12 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Lorca

12513 Procedimiento ordinario 136/2012.

N.I.G.: 30024 41 1 2012 0001466

Procedimiento Ordinario 136/2012

Sobre Otras Materias

Demandante: Rosario Fabiola Romero Martínez

Procurador: María Genoveva López Aullón

Abogado: Antonio Vicente Sánchez Aznar

Demandado: Prourbis-2006, S.L.

En el Procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. López Aullón, en nombre y representación de D.ª Rosario Fabiola Romero Martínez, contra la mercantil "Prourbis 2006, S.L.", en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato privado que suscribieron las partes el 20/11/07, condenando a la demandada a la restitución de las cantidades recibidas en virtud de aquel, de 7.505,79 euros, al pago de los intereses legales de la citada cantidad desde la interpelación judicial, e imponiéndole el pago de las costas procesales causadas en los presentes autos.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Prourbis-2006 S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Lorca, 1 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Lorca

12514 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 549/2011.

S40040

N.I.G.: 30024 41 1 2011 0005958

Expediente de dominio, reanudación del tracto 549/2011

Sobre otras materias

Demandante: Ángeles Camacho Chuecos

Procuradora: Ana Isabel Egea Hernández

Abogado: José Alcaraz Arcas

Don José Bautista Martínez Tafalla, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Lorca.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto 549/2001 a instancia de Ángeles Camacho Chuecos expediente de dominio de las siguientes fincas:

Fincas registrales n.º 18.955 y 18.956.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas, titulares registrales de la finca 18.955: 1.- D. Fernando Meca Giménez, 2.- Dª Dolores Salas Meca, casada con D. Mariano Martínez Díaz, 3.- Dª Luisa Salas Meca, 4.- Juan Diego Hernández León, 5.- d. Miguel Sorroche Ibáñez y Carmen Correas Pérez, y titulares registrales de la finca 18.956: 1.- Gonzalo Meca Giménez, 2.- Tomás Meca Giménez, 3.- Dolores Salas Meca casada con Mariano Martínez Díaz, 4.- Dª Luisa Salas Meca, 5.- D. Fernando Meca Hernández, Dª Gertrudis Meca Hernández, Dª María Meca Hernández, Dª Rosario Meca Hernández, Encarnación Meca Aznar, Benito Cuadrado Meca, Juan Hernández Meca y Tomás Hernández Meca, 6.-Miguel Sorroche Ibáñez, casado con Carmen Correas Pérez y, a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lorca, 28 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Nueve de Murcia

12515 Procedimiento ordinario 2.061/2014.

En este órgano judicial se tramita procedimiento ordinario 2.061/2013, seguido a instancias de Mercy Nwankwo Donald, contra, en los que, por resolución de esta fecha fecha se ha acordado:

"Fallo

Que estimando la demanda presentada por Mercy Nwankwo Donald contra Don Michael Nwankwo Donald,debo declarar y declaro procedentes las siguientes medidas extramatrimoniales:

Los hijos menores quedarán bajo la guardia y custodia de la madre,a la cual se atribuye la patria potestad en exclusiva,suspendiendo al demandado en su ejercicio.

Notifíquese a las partes litigantes y al MF,previniéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días contados desde su notificación.

Conforme a lo dispuesto en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LOPJ,salvo que la parte sea beneficiaria de justicia gratuita,para recurrir deberá constituirse en la cuenta de este Juzgado un depósito de 50 euros,especificando en el resguardo de ingreso,en el apartado "concepto" el tipo de recurso,y en "observaciones" la fecha de la resolución recurrida.

Firme esta resolución,llévese testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias correspondiente.

Así por esta mi sentencia,definitivamente juzgando en primera instancia,la pronuncio,mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a Michael Nwankwo Donald, en ignorado paradero, se expide la presente

En Murcia, 18 de julio de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

12516 Despido/ceses en general 352/2014.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 352/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Gina Aida Dumitru contra el Fondo de Garantía Salarial y Egregia Ventures, S.L. sobre despido, se ha dictado la sentencia n.º 307/14 de 23/9/2014, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por D.ª Gina Aida Dumitru, contra la empresa "Egregia Ventures, S.L.", debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora efectuado por esta última entidad, y dada la imposibilidad de readmisión, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y por ende, condeno a la referida entidad a que abone a la trabajadora demandante, en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, la cantidad de mil seiscientos sesenta y ún euros y sesenta y siete céntimos (1.661,67 €), la cantidad de cuarenta euros y ochenta y cuatro céntimos diarios (40´84 Euros al día) en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido el 4 de abril de 2014 hasta la fecha de notificación de la presente Sentencia, y la cantidad de seis mil setecientos cincuenta y un euros con sesenta y dos céntimos (6.751,62 Euros) en concepto de salarios adeudados y contenidos en el hecho probado octavo de la presente Resolución, más el interés de demora en la forma expuesta en el fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado n.º 2 con el n.º 3093-0000-61-0352-14, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en

Banco Santander a nombre de este Juzgado con el nº 3093-0000-65-0352-14. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Egregia Ventures, S.L., con CIF nº B-73669780, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

12517 Procedimiento ordinario 1.088/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0010079

N81291

Procedimiento ordinario 1088/2011

Sobre: Ordinario.

Demandante: Teresa Faura Clares.

Graduado Social: Antonio Morales Leal.

Demandado/s: Futbolines Bifuca SLU, Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1088/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Teresa Faura Clares contra Futbolines Bifuca SLU, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 148/2014

En la ciudad de Murcia a 148/2014.

Fallo

Estimo en parte la demanda interpuesta por D.ª Teresa Faura Clares frente a la empresa Futbolines Bifuca SLU, Liquidadores de la Sociedad D. David Cánovas Martínez, D. Óscar Andrada Baños y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad de 3.690,17 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago, y le absuelvo del resto de la pretensión en su contra deducida.

El Fogasa, responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.1088.11, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como,

en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.1088.11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Auto Aclaración de Sentencia 148/2014

En Murcia a 19 de septiembre de 2014

Parte dispositiva

Aclaro la sentencia n.º 148/14 en el sentido de que en el Hecho Probado Tercero donde dice: "La empresa demandada no ha abonado a la actora la cantidad de 3.690,17 €.....". debe decir: "La empresa demandada no ha abonado a la actora la cantidad de 7.238,64 €.....". Así mismo en el Fallo de dicha sentencia donde dice: ".....condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad de 3.690,17 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago, y le absuelvo del resto de la pretensión en su contra deducida". Debe decir: ".....condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad de 7.238,64 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago, y le absuelvo del resto de la pretensión en su contra deducida".

Manteniéndose el resto de los pronunciamientos que la misma se contienen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a las que se hará saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, por cuanto el presente Auto forma parte de la sentencia.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dña. María Dolores Nogueroles Peña, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social núm. 4 de Murcia

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Futbolines Bifuca S.U, y David Cánovas Martínez, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 1 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

12518 Despido/ceses en general 660/2013.

N81291

Despido/ceses en general 660/2013

Procedimiento origen: Sobre despido

Demandante: Salvador Albero Seguí

Abogado: Inocencia Ferriz Ramírez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Boys Toys, S.A., Orient Market Trader, S.L., Van Vay And Blackmoore, S.L., Giepool Internacional S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Administración Concursal de Boys Toys S.A., Viving Costumes, S.L., Mein Herz Sonningen, S.L., European Fast Logic S.L., Crazy The Party, S.L.

Abogado: María del Mar Carrillo Fernández

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem. 660/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Boys Toys, S.A., Giepool Internacional, S.L., Van Vay And Blackmoore, S.L., Orient Market Trader, S.L., Viving Costumes, S.L., Mein Herz Sonningen, S.L., European Fast Logic, S.L., Crazy The Party, S.L., Angel Tomás Pravia, Ángeles Albaladejo Amante, Admon. Concursal de Giepool Internacional, S.L., Administración Concursal de Toys Toys, S.A., Francisco Javier Jiménez, María del Mar Carrillo, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando las demandas acumuladas formuladas por Salvador Albero Seguí contra Boys Toys, S.A., declaro extinguido el contrato de trabajo que existía entre las partes, por lo que condeno a la referida empresa demandada a abonar al actor 50.918 € en concepto de indemnización.

Declaro improcedente el despido del trabajador demandante, por lo que condeno a dicha empresa demandada a abonarle los salarios de tramitación desde la fecha de efectos del despido (26/8/2013) hasta el día de la fecha, a razón de un salario diario de 56 €, lo que hace un total de 22.176 €.

Condeno asimismo a la repetida empresa demandada a abonar al actor 5.929’20 €, más el interés moratorio del art. 29.3 ET, por los conceptos salariales relacionados en el hecho probado cuarto de esta sentencia.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Absuelvo a Giepool Internacional, S.L., Van Vay And Blackmoore, S.L., Orient Market Trader, S.L., Viving Costumes, S.L., Mein Herz Sonningen, S.L., European Fast Logic, S.L. y Crazy The Party, S.L. de la pretensión deducida en su contra.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo SociaL del

Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Boys Toys, S.A., Giepool Internacional, S.L., Van Vay And Blackmoore, S.L., Orient Market Trader, S.L., Viving Costumes, S.L., Mein Herz Sonningen, S.L., European Fast Logic, S.L., Crazy The Party, S.L., Angel Tomás Pravia, Ángeles Albaladejo Amante, Admon. Concursal de Giepool Internacional, S.L., Administración Concursal de Toys Toys, S.A., Francisco Javier Jiménez, María del Mar Carrillo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de octubre de 2014.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala Segunda de lo Social-Sección 1

12519 Recurso de suplicación 94/2014.

NIG: 30030 34 4 2014 0000017

N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 94/2014

Juzgado de origen/autos: Despido/ceses en general 581/2012

Recurrente/s: Ministerio de Defensa (Servicio Militar de Construcc)

Abogado: Abogado del Estado

Recurrido/s: Casteguill S.L, Outsurce Levante S.R.L., Contranet Europa S.L., María Dolores Peña del Rey, FOGASA

Abogado/a: Julio Frigard Hernández,, Julio Frigard Hernández, Ana Carlota Garcia Papi Martínez.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial de la sección número Uno de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber:

N.I.G: 30030 34 4 2014 0000017

Modelo: N28040

Tipo y n.º recurso: Recurso Suplicación 94 /2014

Materia: Cesión ilegal

Recurrente/s: María Dolores Peña del Rey

Recurrido/s: Casteguill S.L, Outsurce Levante S.R.L., Contranet Europa S.L.,Ministerio de la Defensa, FOGASA

Juzgado de origen/autos: Jdo. de lo Social número Tres de Cartagena despido/ceses en general 581 /2012

Casación en unificación de doctrina: 82/14

Parte recurrente: María Dolores Peña del Rey

Diligencia de ordenación del/de la Secretario/a Judicial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 29 de septiembre de 2014.

María Dolores Peña del Rey ha presentado escrito de interposición de recurso de casación para la unificación de doctrina en tiempo y forma con las oportunas certificaciones de Sentencia en la forma que posibilita el apartado 3 del artículo 224 de la LJS.

Acuerdo:

Tener por interpuesto el recurso de casación para la unificación de doctrina y emplazar a las demás partes para que comparezcan por escrito por medio de abogado ante la Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días hábiles, debiendo designar domicilio en al sede de la Sala de lo

Social del Tribunal Supremo a efectos de notificaciones, y debiendo acreditar la representación de la parte que no constase previamente en actuaciones y remitir a dicha Sala estas actuaciones.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación que deberá expresar la infracción que a juicio del recurrente contiene la resolución de conformidad a lo dispuesto en el art. 186 y 187 LJS.

El/la Secretario/a Judicial

Que en el procedimiento recurso suplicación 94/2014 de esta Sección, seguido a instancia de Ministerio de Defensa (Servicio Militar de Construcc contra Casteguill S.L, Outsurce Levante S.R.L., Contranet Europa S.L., FOGASA sobre cesión ilegal, se ha dictado la siguiente resolución:

Y para que sirva de notificación en legal forma a Outsurce Levante S.R.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

12520 Despido objetivo individual 584/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 584/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Jiménez Gil contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Manuel Noguera Gil S.L., Urbatisa, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/12/2014 a las 09,55 horas de su mañana en la sala 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10,10 a las del mismo día, en la sala 6 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Manuel Noguera Gil S.L., Urbatisa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

12521 Despido/ceses en general 558/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0004487

N28150

Despido/ceses en general 558/2014

Sobre: Despido.

Demandante: Khadija Hajjoub.

Demandado/s: Mariano Sáez S.A., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 558/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Khadija Hajjoub contra la empresa Mariano Sáez S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/11/2014 a las 10:25 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:40 horas del mismo día, en la sala de vistas número 2 para el acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS., y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mariano Sáez S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

12522 Despido objetivo individual 604/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0004931

N28150

Despido objetivo individual 604/2014

Sobre despido

Demandantes: Francisca Salar Alfaro, Amparo López Guillen

Graduada Social: Isabel Candelaria Ortega Candel

Demandados: Escuela Infantil Plazarte S.L., Pamai, S.L.U., Fogasa, Admón. Concursal de Pamai, S.L., Admón. Concursal de Grupo Murciano de Gestión Empresarial, S.L., Grupo Murciano de Gestión Empresarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia, Hago saber:

Que en el procedimiento despido objetivo individual 604/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisca Salar Alfaro, Amparo López Guillen contra la empresa Escuela Infantil Plazarte S.L., Pamai, S.L.U., Fogasa, Admón. Concursal de Pamai, S.L., Admón. Concursal de Grupo Murciano de Gestión Empresarial, S.L., Grupo Murciano de Gestión Empresarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/11/2014 a las 10:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:30 horas del mismo día, en la sala de vistas número 2 para el acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí primero digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

-Recábese situación de la mercantil demandada Pamai S.L.U a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la misma por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Pamai, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

12523 Despido objetivo individual 621/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0005089

N28150

Despido objetivo individual 621/2014

Sobre despido

Demandante: Ester García Alemán

Abogado: José Antonio Serrano Alemán

Demandados: Cambra Moda, S.L.U., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 621/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ester García Alemán contra la empresa Cambra Moda, S.L.U., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/12/2014 a las 10.45 horas en Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/12/2014 a las 11:00 horas en Sala de Vistas nº 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demanda a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosi de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado

signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL)

- Líbrese Oficio a la TGSS interesando lo solicitado en el otrosí digo segundo de la demanda.

- Cítese al demandado mediante Edictos.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cambra Moda, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

12524 Despido objetivo individual 597/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0004862

N28150

Despido objetivo individual 597/2014

Sobre: Despido.

Demandante: Juan Rosell Cánovas.

Demandado/s: Electricidad la Hoya S.A., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 597/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Rosell Cánovas contra la empresa Electricidad La Hoya S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/12/2014 a las 10:05 horas en Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/12/2014 a las 10:20 horas en Sala de Vistas n.º 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

- Cítese al demandado mediante Edictos.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electricidad la Hoya S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

12525 Despido objetivo individual 599/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0004882

Despido Objetivo Individual 599/2014

Sobre Despido

Demandante: Antonia María León Franco

Demandados: Electricidad La Hoya, S.A., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 599/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Antonia María León Franco contra la empresa Electricidad La Hoya, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/12/2014 a las 10.15 horas en Sala de Vistas N.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/12/2014 a las 10:30 horas en Sala de Vistas N.º 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

- Cítese al demandado mediante Edictos.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electricidad La Hoya, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

12526 Despido/ceses en general 617/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0005055

Despido/Ceses en General 617/2014

Sobre Despido

Demandante: Pascual Antonio Ruiz Carrión

Abogado: María Isabel Capel Martínez

Demandado: Garpesol 1, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 617/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pascual Antonio Ruiz Carrion contra la empresa Garpesol 1, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/12/2014 a las 10.35 horas en Sala de Vistas N.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 17/12/2014 a las 10. 50 horas en Sala de Vistas N.º 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 23 de la LJS cítese a Fogasa.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demanda a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosi de la demanda, a excepción del punto 3.º respecto del cual se acuerda remitir las actuaciones a la UPAD para que por S.S.ª resuelva lo procedente a la documental que afecta

a 3.º ajenos a este procedimiento bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

- Cítese al demandante mediante Edictos.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpesol 1, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

12527 Despido/ceses en general 550/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0004795

N28150

Despido/ceses en general 550/2014

Sobre despido

Demandante: Mariano Toledo Ros

Abogado: José Luis Muñoz Martínez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, David Martínez Jimeno, Transportes Quevedo, S.A., José Alberto Hernández Mondéjar, Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Trans Hermanos Hernández S.L., Francisco José Zuñel Carrión, Trans Paco y Peligros S.L, Francisco José Martínez Zambudio, Operadores Logísticos Epamar S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 550/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mariano Toledo Ros contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, David Martínez Jimeno, Transportes Quevedo, S.A., José Alberto Hernández Mondéjar, Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Trans Hermanos Hernández S.L., Francisco José Zuñel Carrión, Trans Paco y Peligros S.L, Francisco José Martínez Zambudio, Operadores Logísticos Epamar S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

Por presentado el anterior escrito por el letrado José Luis Muñoz Martínez, en fecha 22-09-2014, en la defensa que ostenta de Mariano Toledo Ros, únase a los autos de su razón.

A la vista de su contenido, se tiene por ampliada la demanda frente a Trans Hermanos Hernández S.L., Francisco José Zuñel Carrión, Trans Paco y Peligros S.L, Operadores Logísticos Epamar S.L, José Albero Hernández Mondéjar y David Martínez Jimeno, a quienes se citara al acto del juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación, Decreto de admisión y de la presente resolución.

Recábese situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS, Registro Mercantil e INE.

Ad cautelam precédase a la citación de todos los demandados por medio de edictos.

Requiérase al demandante para que en el plazo de cuatro días facilite el NIF de las cuatro personas físicas, necesario para su correcta identificación y para el acceso a las bases de datos telemáticas.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/10/2014 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 21/10/2014 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto a la documental solicitada en el primer otrosi digo, dada la extensión de la misma y la forma genérica de su solicitud, dése cuenta a S.Sª para que resuelva lo procedente.

Al segundo otrosi digo, fórmese pieza separada de Medida Cautelar que se incoará con testimonio de la demanda y de la presente resolución.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a David Martínez Jimeno, José Alberto Hernández Mondéjar, Trans Hermanos Hernández S.L., Francisco José Zuñel Carrión, Trans Paco y Peligros S.L, Operadores Logísticos Epamar S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

12528 Despido/ceses en general 551/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0004809

N28150

Despido/ceses en general 551/2014

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Alberto Melgar González

Abogado: José Luis Muñoz Martínez

Demandado/s: David Martínez Jimeno, Transportes Quevedo, S.A., José Alberto Hernández Mondéjar, Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Trans Paco y Peligros S.L., FOGASA, Trans Hermanos Hernández S.L., Francisco José Zuñel Carrión, Francisco José Martínez Zambudio, Operadores Logísticos Epamar S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 551/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alberto Melgar González contra la empresa David Martínez Jimeno, Transportes Quevedo, S.A., José Alberto Hernández Mondéjar, Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Trans Paco y Peligros S.L., FOGASA, Trans Hermanos Hernández S.L., Francisco José Zuñel Carrión, Francisco José Martínez Zambudio, Operadores Logísticos Epamar S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 26 de septiembre de 2014.

Por presentado el anterior escrito por el letrado D. José Luis Muñoz Martínez, en fecha 22-09-2014, en la defensa que ostenta de D. Alberto Melgar González, únase a los autos de su razón.

A la vista de su contenido, se tiene por ampliada la demanda frente a Trans Hermanos Hernández S.L., Francisco José Zuñel Carrión, Trans Paco y Peligros S.L, Operadores Logísticos Epamar S.L, José Albero Hernández Mondéjar y David Martínez Jimeno, a quienes se citara al acto del juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación, Decreto de admisión y de la presente resolución.

Recábese situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS, Registro Mercantil e INE.

Ad cautelam precédase a la citación de todos los demandados por medio de edictos.

Requiérase al demandante para que en el plazo de cuatro días facilite el NIF de las personas físicas, necesario para su correcta identificación y para el acceso a las bases de datos telemáticas.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/10/14 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 21/10/2014 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto a la documental solicitada en el primer otrosí digo, dada la extensión de la misma y la forma genérica de su solicitud, dése cuenta a S.Sª para que resuelva lo procedente.

AL segundo otrosí digo, fórmese pieza separada de Medida Cautelar que se incoará con testimonio de la demanda y de la presente resolución.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a David Martínez Jimeno, José Alberto Hernández Mondéjar, Trans Paco y Peligros S.L., Trans Hermanos Hernández S.L., Francisco José Zuñel Carrión, Operadores Logísticos Epamar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

12529 Despido objetivo individual 590/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0004701

N81291

Despido objetivo individual 590/2014 RF

Sobre despido

Demandante: Juan José Ramírez Sánchez

Abogada: Teresa Ponce Jiménez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Electricidad La Hoya S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 590/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan José Ramírez Sánchez contra Fondo de Garantía Salarial, Electricidad La Hoya S.A. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día dieciséis de diciembre de 2014 a las horas 9'45 horas en Sala Vistas nº 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día dieciséis de diciembre de 2014 a las 10'00 horas en Sala Vistas nº 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Cítese igualmente al Secretario/Consejero Mariano Mula Pérez de Tudela en el domicilio obtenido en el INE.

Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electricidad La Hoya, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

12530 Despido objetivo individual 591/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0004713

N81291

Despido objetivo individual 591/2014 RF

Sobre: Despido.

Demandante Juan Pedro Boluda Fernández.

Abogado: José Tárraga Poveda.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Soler y Sánchez Builder S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 591/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Pedro Boluda Fernández contra Fondo de Garantía Salarial, Soler y Sánchez Builder S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16 de diciembre de 2014 a las 10:00 horas en Sala de Vista n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16 de diciembre de 2014 a las 10:10 horas en Sala Vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Cítese al apoderado Enrique Soler Sánchez en el domicilio obtenido en el INE.

Ad cautelam cítese a la demandada mediante edictos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Soler y Sánchez Builder, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

12531 Despido objetivo individual 594/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0004821

N81291

Despido objetivo individual 594/2014 RF

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Ricardo Cifuentes Palacios

Graduado Social: José García Antón

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Magar Servicios Personalizados, S.L., Magar Sección 2 S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 594/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ricardo Cifuentes Palacios contra Fondo de Garantía Salarial, Magar Servicios Personalizados, S.L., Magar Sección 2 S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día dieciséis de diciembre de 2014 a las 10'10 horas en la Sala de Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día dieciséis de diciembre de 2014 a las 10'20 horas en la Sala de Vistas n.º 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Cítese igualmente al apoderado solidario Francisco Domingo Arce Nadal en el domicilio obtenido en el INE.

Ad cautelam cítese a las demandadas mediante edictos.

Líbrese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social interesando vida labora de ambas empresas desde enero de 2013 a la actualidad.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Existiendo demanda de extinción relación laboral entre las partes seguida ante el Juzgado de lo social numero 1 se acuerda incorporar a aquellos testimonio de la demanda y decreto de admisión y estar a lo que S.Sa., resuelva sobre la acumulación, haciéndole saber a las partes que de accederse a la misma ambos juicios se celebraran en unidad de acto el día y hora anteriormente indicados.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Magar Sección 2, S.L. y Magar Servicios Personalizados, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

12532 Despido/ceses en general 558/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0004460

N28150

Despido/ceses en general 558/2014

Sobre despido

Demandante: Yovanni Edy Viñan Peña

Abogado: Arturo Egea Orengo

Demandados: Manuel García Martínez S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 558/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yovanni Edy Viñan Peña contra la empresa Manuel García Martínez S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/11/2014 a las 10:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 horas en la sala de vistas número 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Al otrosí de la testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el punto B del segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

-Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Manuel García Martínez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

12533 Procedimiento ordinario 1.084/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.084/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Pérez Hernández, Jaime Asensio Pérez, Sonia Asensio Pérez contra la empresa Movimientos Ros, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26-03-2015, a las 9.20 horas de su mañana en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.35 horas del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran

actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Se acuerda la unión del escrito presentado con fecha 05-03-2013 teniéndose por hechas las manifestaciones en cuatro a que mantiene la acción por reclamaciones salariales".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Movimientos Ros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

12534 Despido/ceses en general 362/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0002953

Despido/ceses en general 362/2014

Sobre Despido

Demandante: Mohammed Taarabt

Abogado: Santiago Castillo Parrilla

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Transportes Pepe El Correcaminos, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 362/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohammed Taarabt contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Transportes Pepe El Correcaminos, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/12/2014 a las 10:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día, en la sala de vistas número 7 para el acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

- Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, a excepción de los extractos correspondientes a dietas, gastos de viajes, horas presenciales, kilometraje y nocturnidad. Asimismo requiérase al demandado para que con cuatro días de antelación a la fecha del juicio aporte la documental solicitada en el primer otrosí digo de la demanda, a excepción de los discos del tacógrafo, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

- Recábese situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transportes Pepe El Correcaminos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

12535 Despido objetivo individual 561/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0004486

N81291

Despido objetivo individual 561/2014 RF

Sobre: Despido.

Demandante: Francisco Cánovas González.

Graduada Social: Fuensanta Guirao Ruipérez.

Demandado/s: Sefran Blend, S.L.L.,, Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 561/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco Cánovas González contra Sefran Blend, S.L.L.,, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16 de diciembre de 2014 a las 10:15 horas en la Sala Vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:30 del mismo día, en Sala vistas n.º 7 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Cítese igualmente al administrador José Francisco Moreno Riquelme.

Ad cautelam cítese a la demandada mediante edictos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sefran Blend, SLL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

12536 Despido/ceses en general 552/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0004407

N28150

Despido/ceses en general 552/2014.

Sobre: Despido.

Demandante: Carmen Cortés Fernández.

Abogado: David Sánchez Martín.

Demandados: Fiscalia, Fogasa, Jaime Navarro Alcolea.

Don Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 552/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen Cortés Fernández, contra la empresa Fiscalia, Fogasa, Jaime Navarro Alcolea, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/12/2014, a las 10.55, en Sala de Vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, el 16/12/2014, a las 11:10, en Sala de Vistas n.º 7 del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demanda a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, que deberá aportar con 15 días de antelación a la fecha del juicio bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de

dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Respecto al libramiento del Oficio se acuerda remitir las actuaciones a la UPAD para que por S.S.ª se resuelva lo procedente.

- Cítese al demandado mediante Edictos.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jaime Navarro Alcolea, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

12537 Despido/ceses en general 634/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0005108

N28150

Despido objetivo individual 634/2014.

Sobre: Despido.

Demandante: Gregorio Sánchez Sánchez.

Graduado Social: Antonio Huertas Díaz.

Demandado: Miguel Ángel Cantero, S.L., Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 634/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gregorio Sánchez Sánchez, contra la empresa Miguel Ángel Cantero, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/1/2015 a las 10:25 horas en la sala de vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/1/2015 a las 10:40 horas en la sala de vistas n.º 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la

sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Respecto de la demandada Miguel Ángel Canteros, S.L., háganse las averiguaciones oportunas a través de la base de datos de la TGSS y visto su resultado cítese "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Ángel Cantero, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

12538 Despido/ceses en general 584/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 584/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Martínez Riquelme, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Triturados Jumilla, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/11/14, a las 10:55 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 26/11/2014, a las 11:10 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada, para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo segundo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Triturados Jumilla, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

12539 Despido objetivo individual 541/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0004778

N28150

Despido objetivo individual 541/2014

Procedimiento origen: 541/2014

Sobre: Despido.

Demandante: María Dolores Salas Góngora.

Abogada: Carmen Jiménez Casalduero.

Demandado/s: Comercial Productos Recuperados S.A., Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 541/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Dolores Salas Gongora contra la empresa Comercial Productos Recuperados S.A., y Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/11/14 a las 9:15 horas en la Sala de Vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9:30 horas del mismo día, en la Sala de Vistas n.º 7 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Comercial Productos Recuperados S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

12540 Seguridad Social 199/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 0000199 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Activa Mutua 2008, Mutua Accidentes de Trabajo contra la empresa Ciagri S.L., José Antonio Guardiola Ramos, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, uniendo a la misma el escrito de la parte actora de 2 de abril de 2014.

- Señalar el próximo día 27.6.16 a las 10.50 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ciagri S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

12541 Despido/ceses en general 548/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0004398

N28150

Despido/ceses en general 548/2014

Procedimiento origen: 5487/14

Sobre Despido

Demandante: Miguel Ángel Sánchez Navarro

Abogado: Pedro José Cutillas Hortelano

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, 3000 Informática, S.L., Administración Concursal de 3000 Informática, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 548/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel Sánchez Navarro contra la empresa 3000 Informática S.L., Administración Concursal de 3000 Informática S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada sin efectuar señalamiento de fecha de juicio hasta tanto se resuelva lo procedente sobre la acumulación de la presente demanda a la demanda que se sigue con el número 254/14 del Social n.º 4 de Murcia.

- Llévese copia de la hoja de reparto, de la demanda y de la presente resolución a la demanda que se sigue en el Social nº 4 con el número 254/14 a fin de que el titular de aquel Juzgado resuelva lo procedente sobre la acumulación de ambos procesos para discutirse en el mismo juicio todas las cuestiones planteadas, con la indicación a las partes que de accederse a la acumulación de ambos procesos todas las cuestiones planteadas se verán en el mismo juicio convocado en aquéllos autos para el próximo día 21 de Enero de 2015 a las 10:00 horas.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento

procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a 3000 Informática S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

12542 Despido objetivo individual 533/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0004306

N28150

Despido objetivo individual 533/2014

Procedimiento origen: 533/2014

Sobre: Despido.

Demandante/s: José Arturo García Martínez, Antonio Muñoz Fernández, Ángel Castillo Gómez, Miguel Antonio Iniesta Castillo, Iván Álvarez Montalbán.

Abogado: Germán Ramírez.

Demandado/s: Fogasa, Talleres Ginés Navarro, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 533/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª José Arturo García Martínez, Antonio Muñoz Fernández, Ángel Castillo Gómez, Miguel Antonio Iniesta Castillo, Iván Álvarez Montalbán contra la empresa Talleres Ginés Navarro, S.L., y Fogasa, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/11/14 a las 10:35 horas en la Sala de Vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10/50 del mismo día, en la Sala de Vistas n.º 6 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental apartado 1, 2, 6, 7 y 8 de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS). Respecto a los puntos 3 y 5, deberá la parte actora indicar los asientos concretos que a su interés conviene examinar; y sobre la documental consistente en extractos bancarios y cuentas abiertas de la mercantil demandada del punto 4 del primer otrosí y sobre el libramientos de oficio al Banco de España para obtener dicha información bancaria por tratarse de averiguación patrimonial, dése traslado a S.S.ª para que acuerde lo que proceda.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Talleres Ginés Navarro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

12543 Seguridad Social 762/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 762/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Josefa Mellado Carrillo contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ibermutuamur, Vigaceros, S.A. Vigaceros, S.A., Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, debiendo de ampliar la misma frente a la empresa y la mutua que cubre la contingencia por tratarse de accidente laboral.

- Señalar el próximo día 1.12.14 a las 10.10 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

- Líbrese oficio a la Inspección de _Trabajo.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vigaceros, S.A. Vigaceros, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

12544 Despido objetivo individual 559/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0004482

N28150

Despido objetivo individual 559/2014.

Procedimiento origen: 559/14.

Sobre: Despido.

Demandante: Juan Manuel Segovia López.

Abogada: Encarna Gallego Martínez.

Demandados: Grúas Andaluza, Fogasa, Administración Concursal De Grúas Andaluza, S.A

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 559/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Manuel Segovia López, contra la empresa Grúas Andaluza, Fogasa, Administración Concursal de Grúas Andaluza, S.A, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/11/14 a las 10:15 horas en la Sala de Vistas nº1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 25/11/14 a las 10:30 horas en la Sala de Vistas nº7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábese información de situación de la empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grúas Andaluza, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

12545 Procedimiento ordinario 532/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop Social (Juzgado de lo Social número Cinco) de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 532/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Rico López contra la empresa Zapata y Cía, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a dieciocho de Septiembre de dos mil catorce.

Con motivo de la intervención quirúrgica programada del Juez titular de este Juzgado para el día fijado para la celebración de juicio en estos autos, se acuerda dejar sin efecto el juicio señalado y en su lugar convocar a las partes para su celebración en nueva fecha para el próximo día 04-12-14 a las 10:35 horas para la celebración de la conciliación previa en la sala de vistas nº 1 y, en su caso, a las 10:45 horas para la celebración del juicio en la sala de vistas nº 5.

Cítese a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Asimismo cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zapata y Cía, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

12546 Seguridad Social 59/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 59/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Maz contra la empresa Juan José Pedreño Belmonte, Manoila Ovidiu Hirit, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Diligencia de constancia

Secretaria Judicial Sra. Lucía Campos Sánchez.

En Murcia, a 22 de septiembre de 2014.

La extiendo yo la Secretaria Judicial para hacer constar que S.S.ª ha procedido a la suspensión del presente juicio, señalando nuevamente para su celebración el próximo día 1 de diciembre de 2014 a las 9:45 horas, quedando citadas todas la partes a excepción de D. Juan J. Pedreño Belmonte, acordando seguidamente la remisión de las actuaciones al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (SCOP) a fin de que realicen cuantos trámites sean necesarios para verificación de lo acordado Doy Fe.

La Secretaria Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan José Pedreño Belmonte, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

12547 Procedimiento ordinario 245/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP Social (Juzgado de lo Social número Cinco) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 245/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen Navarro García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Ecomed, Grupo Generala de Serv. Integrales, Proy. Medioambientales Construcc. y Obras S.L., Administración Concursal Ecomed, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 25 de septiembre de 2014.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado de la parte actora, únase a los autos de su razón, sin necesidad de ampliar la demanda frente a la Administración Concursal de ECOMED porque esta ampliación ya consta realizada en los autos en diligencia de fecha 25-06-14 habiendo sido citada en su día para el juicio que se ha suspendido.

Procede realizar nuevo señalamiento de juicio para el próximo día 11-12-14 a las 09:05 horas para la celebración de la conciliación previa en la sala de vistas n.º 1 y, en su caso, a las 09:15 horas para la celebración del juicio en la sala de vistas nº 5.

Cítese a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Ad cautelam cítese a ECOMED por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Ecomed, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

12548 Seguridad Social 468/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003838

074100

Seguridad social 468/2014

Sobre seguridad social

Demandante: Asepeyo

Abogado: Manuel Martínez Ripoll

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Asepeyo contra, en reclamación por seguridad social, registrado con el n.º seguridad social 468/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20/10/2014 a las 09:15 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Juan Antonio Fernández Cortes y "Cortijos Vivancos, Pedro", se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 3 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

12549 Despido/ceses en general 547/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0004835

N28150

Despido/ceses en general 547/2014

Sobre despido

Demandante: David Arróniz Faura

Abogado: José Luis Muñoz Martínez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, David Martínez Jimeno, Transportes Quevedo, S.A., José Alberto Hernández Mondéjar, Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Trans Paco y Peligros S.L., Francisco José Zuñel Carrión, Trans Hermanos Hernández S.L, Francisco José Martínez Zambudio, Operadores Logísticos Epamar S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 547/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de David Arróniz Faura contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, David Martínez Jimeno, Transportes Quevedo, S.A., José Alberto Hernández Mondéjar, Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Trans Paco y Peligros S.L., Francisco José Zuñel Carrión, Trans Hermanos Hernández S.L, Francisco José Martínez Zambudio, Operadores Logísticos Epamar, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a veintinueve de septiembre de dos mil catorce..

Por presentados los anteriores escritos con número de Registro General 13183 y 13710 por el letrado José Luis Muñoz Martínez, en representación de la parte demandante, únanse a los autos de su razón, y conforme a lo solicitado se tiene por ampliada la demanda frente al Ministerio Fiscal, David Martínez Jimeno, Trans Paco y Peligros S.L., José Alberto Hernández Mondéjar, Trans Hermanos Hernández S.L., Francisco José Zuñel Carrión y Operadores Logísticos Epamar S.L. a quienes se citaran al acto de juicio con entrega de copia de la demanda, copia de los anteriores escritos y de la presente resolución, citándolos a todos para el próximo día 10-11-2014 a las 10:20 horas en la sala de vistas número 2 para el acto del juicio y a las 10:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario Judicial, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Recábese situación de las mercantiles demandadas Trans Paco y Peligros S.L., Trans Hermanos Hernández S.L. y Operadores Logísticos Epamar S.L. a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de todos los demandados por medio de edictos.

Requiérase a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días facilite el NIF de las personas físicas, necesario para su correcta identificación y para el acceso a las bases de datos telemáticas.

Se acuerda incorporar a las presentes actuaciones auto dictado por el Magistrado-Juez de adscripción temporal del Juzgado de lo Social nº 3 de Murcia, por el cual se deniega la acumulación de estos autos a los seguidos en aquel Juzgado bajo el número 435/14.

Proveyendo la solicitud que contiene el escrito de medida cautelar consistente en exoneración de prestación de servicios, fórmese pieza separada de medidas cautelares para la tramitación de la misma.

En cumplimiento de lo que viene acordado en Providencia de fecha 22-09-2014 se acuerda requerir a Transportes Quevedo S.A. y Francisco José Martínez Zambudio para que aporten a la documental especificada en el primer otrosi digo de la demanda, de la que ya se dio copia con el Decreto de admisión.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a David Martínez Jimeno, José Alberto Hernández Mondéjar, Trans Paco y Peligros S.L., Francisco José Zuñel Carrión, Trans Hermanos Hernández S.L, Operadores Logísticos Epamar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

12550 Despido/ceses en general 516/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0004163

N28150

Despido/ceses en general 516/2014.

Sobre: Despido.

Demandantes: Concepción García Abellán, Ana Miñarro López, Juana María García Madrid, Julia Fernández Gómez.

Abogada: Carmen Giménez Casalduero.

Demandados: Tretelco Lorca, S.L., Fogasa, Centromóvil Telecomunicaciones, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 516/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Concepción García Abellán, Ana Miñarro López, Juana María García Madrid, Julia Fernández Gómez, contra la empresa Tretelco Lorca, S.L., Fogasa, Centromóvil Telecomunicaciones, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/12/2014 a las 10:15 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:30 horas del mismo día, en la sala de vistas número 7 para el acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

-Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosi dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

-En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

-Recábese situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Tretelco Lorca, S.L., Centromóvil Telecomunicaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

12551 Despido/ceses en general 501/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0004083

N28150

Despido/ceses en general 501/2014

Procedimiento origen: 501/14

Sobre despido

Demandante: María Encarnación Esteban Egea

Abogado: María García Sánchez

Demandado/s: María Ángeles Orenes Martínez, Ministerio Fiscal, Miguel Botía Sánchez, FOGASA, Miguel Botía Sánchez y Otra

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 501/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Encarnación Esteban Egea contra la empresa María Ángeles Orenes Martínez, Miguel Botía Sánchez, FOGASA, Miguel Botía Sánchez y Otra, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/12/14 a las 11:30 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/12/2014 a las 11:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso

de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí punto 3 de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Dada la alegación de vulneración de los derechos fundamentales, cítese al Ministerio Fiscal.

Recábese información de situación de la empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de los demandados mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a María Ángeles Orenes Martínez, Miguel Botía Sánchez, María Encarnación Esteban Egea, Miguel Botía Sánchez y otra, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

12552 Despido/ceses en general 533/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0004720

N28150

Despido/ceses en general 533/2014

Procedimiento origen: 533/2014.

Sobre: Despido.

Demandante: Sebastián Carrillo Bravo.

Abogado: Fernando Bastida García.

Demandado/s: Multiservicios Lorca, S.L., Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 533/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Sebastián Carrillo Bravo contra la empresa Multiservicios Lorca S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/12/2014 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/12/2014 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase a la demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS) para que aporten los documentos de cotización TC1 y TC2 del último año, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS). Con respecto al Libro de matrícula, indíquese a la actora que no es obligatoria su llevanza. En cuanto a la prueba documental B) solicitada, indíquese a la parte demandante que por ser parte interesada puede obtener directamente dicha información de la TGSS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Multiservicios Lorca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

12553 Seguridad Social 67/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0000534

N28150

Seguridad Social 67/2014

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Josefa Ros Gil.

Abogada: Rosa L. Ros Martínez.

Demandado/s: Juan Pedro Serna Mármol, INSS.

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social (Provincial).

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 67/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Josefa Ros Gil contra la empresa Juan Pedro Serna Mármol, INSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2014.

El anterior escrito de fecha 19/9/14 presentado por la Letrada de la parte actora D.ª Rosa Laura Ros Martínez, únase a los presentes autos. Y visto su contenido y concurriendo causa de suspensión por coincidencia de señalamientos a la citada Letrada, se suspende el señalamiento que viene convocado en los presentes autos, y se señala para que tenga lugar la celebración del acto de juicio, el próximo día 3 de noviembre de 2014 a las 10,50 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado, con las mismas prevenciones y apercibimientos que en la citación inicial.

Ad cautelam cítese a D. Juan Pedro Serna Mármol por edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Pedro Serna Mármol, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

12554 Seguridad Social 202/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Abdelmounaim Saoudi contra Ibermutuamur, Soleras y Recrecidos Autonivelantes, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesoreria General de la Seguridad Social, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 202/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Soleras y Recrecidos Autonivelantes, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7/01/2015 a las 10:30 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Soleras y Recrecidos Autonivelantes, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 1 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

12555 Despido/ceses en general 535/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0004802

N28150

Despido/ceses en general 535/2014

Sobre despido

Demandante: José Hernández Pérez

Abogado: José Luis Muñoz Martínez

Demandados: David Martínez Jimeno, Transportes Quevedo, S.A., José Alberto Hernández Mondéjar, Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Trans Paco y Peligros S.L., FOGASA, Francisco José Zuñel Carrión, Trans Hermanos Hernández S.L., Francisco José Martínez Zambudio, Operadores Logísticos Epamar S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 535/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Hernández Pérez contra la empresa David Martínez Jimeno, Transportes Quevedo, S.A., José Alberto Hernández Mondéjar, Ministerio Fiscal, Trans Paco y Peligros S.L., FOGASA, Francisco José Zuñel Carrión, Trans Hermanos Hernández S.L., Francisco José Martínez Zambudio, Operadores Logísticos Epamar S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 26 de septiembre de 2014.

Por presentado el anterior escrito por el letrado D. José Luis Muñoz Martínez, en fecha 22-09-2014, en la defensa que ostenta de D. José Hernández Pérez, únase a los autos de su razón.

A la vista de su contenido, se tiene por ampliada la demanda frente a Trans Hermanos Hernández S.L., Francisco José Zuñel Carrión, Trans Paco y Peligros S.L, Operadores Logisticos Epamar S.L, José Albero Hernández Mondéjar y David Martínez Jimeno, a quienes se citara al acto del juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación, Decreto de admisión y de la presente resolución.

Recábese situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS, Registro Mercantil e INE.

Ad cautelam precédase a la citación de todos los demandados por medio de edictos.

Requiérase al demandante para que en el plazo de cuatro días facilite el NIF de las personas físicas, necesario para su correcta identificación y para el acceso a las bases de datos telemáticas.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/10/14 a las 09:35 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/10/2014 a las 09:50 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de la documental solicitada en el primer otrosí digo, dada la extensión de la misma y la forma genérica de su solicitud, dése cuenta a S.Sª para que resuelva lo procedente.

AL segundo otrosí digo, fórmese pieza separada de Medida Cautelar que se incoará con testimonio de la demanda y de la presente resolución.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a David Martínez Jimeno, José Alberto Hernández Mondéjar, Trans Paco y Peligros S.L., Francisco José Zuñel Carrión, Trans Hermanos Hernández S.L., Operadores Logísticos Epamar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

12556 Despido/ceses en general 534/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0004793

Despido/Ceses en General 534/2014

Sobre Despido

Demandante: Damián Baeza Meseguer

Abogado: José Luis Muñoz Martínez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, David Martínez Jimeno, Transportes Quevedo, S.A., José Alberto Hernández Mondéjar, Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Trans Paco y Peligros, S.L., Trans Hermanos Hernández, S.L., Francisco José Zuñel Carrión, Francisco José Martínez Zambudio, Operadores Logísticos Epamar, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 534/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Damián Baeza Meseguer contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, David Martínez Jimeno, Transportes Quevedo, S.A., José Alberto Hernández Mondéjar, Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Trans Paco y Peligros, S.L., Trans Hermanos Hernández, S.L., Francisco José Zuñel Carrión, Francisco José Martínez Zambudio, Operadores Logísticos Epamar S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 28 de septiembre de 2014.

Por presentado el anterior escrito por el letrado don José Luis Muñoz Martínez, en fecha 22-09-2014, en la defensa que ostenta de don Damián Baeza Meseguer, únase a los autos de su razón.

A la vista de su contenido, se tiene por ampliada la demanda frente a Trans Hermanos Hernández, S.L., Francisco José Zuñel Carrión, Trans Paco y Peligros, S.L., Operadores Logísticos Epamar S.L, José Albero Hernández Mondéjar y David Martínez Jimeno, a quienes se citara al acto del juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación, Decreto de admisión y de la presente resolución.

Recábese situación de las mercantiles demandadas a través de las bases de datos con la TGSS, Registro Mercantil e INE.

Ad cautelam precédase a la citación de todos los demandados por medio de edictos.

Requiérase al demandante para que en el plazo de cuatro días facilite el NIF de las cuatro personas físicas, necesario para su correcta identificación y para el acceso a las bases de datos telemáticas.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/10/14 a las 9:25 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/10/2014 a las 09:40 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Respecto de la documental solicitada en el primer otrosí digo, dada la extensión de la misma y la forma genérica de su solicitud, dése cuenta a S.S.ª para que resuelva lo procedente.

Al segundo otrosi digo, fórmese pieza separada de Medida Cautelar que se incoará con testimonio de la demanda y de la presente resolución.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a David Martínez Jimeno, José Alberto Hernández Mondéjar, Trans Paco y Peligros, S.L., Trans Hermanos Hernández, S.L., Francisco José Zuñel Carrión, Operadores Logísticos Epamar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

12557 Seguridad Social 691/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005612

N81291

Seguridad Social 691/2013.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Pedro José Morales Tejedor.

Demandados: Eurogruas Valeriano, S.L., Ibermutuamur, INSS.

Abogado: Servicio Jurídico Seguridad Social (Provincial).

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 691/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro José Morales Tejedor, contra Eurogrúas Valeriano, S.L., Ibermutuamur, INSS sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a treinta de Septiembre de dos mil catorce.

Por presentado el anterior escrito ùnase; se tiene por ampliada la demanda frente a Eurogrúas Valeriano, S.L. a quien se ciará al acto de juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación de la presente resolución.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo 13 de enero de 2015, a las diez horas, en la Sala de Vistas n.º 8 con los mismos apercibimiento y advertencias que en la citación inicial.

Ad cautelam cítese a Eurogrúas Valeriano, S.L. por medio de edictos.

Requiérase a la demandante por término de cuatro días facilite el CIF de la empresa demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eurogrúas Valeriano, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

12558 Ejecución de títulos judiciales 261/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0003673

N28150

Ejecución de títulos judiciales 261/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 332/2011

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: María José López Alba.

Graduado Social: Celestino Molina Sánchez.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, María Dolores (Lola Floritas) Ballester Guirao.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 261/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María José López Alba contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, María Dolores (Lola Floritas) Ballester Guirao, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 10 de julio de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- María José López Alba presentó demanda de ejecución frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, María Dolores (Lola Floritas) Ballester Guirao.

Segundo.- Por la parte ejecutada se ha consignado el total de las responsabilidades reclamadas por principal, intereses y costas inicialmente presupuestadas.

Tercero.- Se ha practicado tasación de costas y liquidación de intereses causados por un total de 610,25 euros.

Cuarto.- Las partes han dejado transcurrir el plazo sin oponerse a la tasación de costas y liquidación de intereses.

Fundamentos de derecho

Primero.- No habiendo sido impugnada la tasación de costas y liquidación de intereses practicada por ninguna de las partes y estando la misma practicada con arreglo a Derecho, procede aprobarla y satisfacerla siguiendo el orden establecido en el art. 268 de la LJS.

Segundo.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 570 de la LEC la ejecución forzosa sólo terminará con la completa satisfacción del acreedor ejecutante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Aprobar la tasación de costas y liquidación de intereses practicada por importe de 610,25 euros a cuyo pago resulta condenada la ejecutada en las presentes actuaciones.

- Hacer entrega de las cantidades resultantes y por los importes respectivamente fijados.

- Tener por terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de María José López Alba Frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, María Dolores (Lola Floritas) Ballester Guirao.

Notifíquese a las partes.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Dolores (Lola Floritas) Ballester Guirao, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de octubre de 2014.—La Secretaria judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

12559 Ejecución de títulos judiciales 243/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0005538

N28150

Ejecución de títulos judiciales 243/2013 -H

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 533/2011

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: María José García Polo, David Gómez Paramio, Paula Díaz López, Joaquín Rubio Hernández

Abogado/a: Alfonso Hernández Quereda, Alfonso Hernández Quereda, Alfonso Hernández Quereda, Alfonso Hernández Quereda.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Serrano Confort, S.L, José Chumilla, José y Vicente Serrano Chumilla C.B, Crusader Internacional 2007 S.L, José Serrano Chumilla, Vicente Serrano Chumilla

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 243/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª María José García Polo, David Gómez Paramio, Paula Díaz López, Joaquín Rubio Hernández contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Serrano Confort, S.L, José Chumilla, José y Vicente Serrano Chumilla C.B, Crusader Internacional 2007 S.L, José Serrano Chumilla, Vicente Serrano Chumilla, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 12 de junio de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Serrano Confort, S.L.(CIF B-30408256), José y Vicente Serrano Chumilla C.B.(Cif E-30313167), Crusader Internacional 2007 S.L.(Cif B-73556557), José Serrano Chumilla (Nif 29069004-V), Vicente Serrano Chumilla (NIF 29070796-S), en situación de insolvencia total por importe de 31.818,34 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-31-0243-13 en el Banco de Santander S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Crusader Internacional 2007 S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

12560 Ejecución de títulos judiciales 61/2014.

NIG: 30030 44 4 2013 0004667

N28150

Ejecución de títulos judiciales 61/2014-H

Procedimiento origen: Despido Objetivo Individual 573/2013

Sobre despido

Demandante: Cristóbal Albaladejo Bonaque, José Marcos Rios Egidos, Pablo Martínez Chiner

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Veintrucks Trade, S.L.

Graduado Social: Fulgencio Vives Bañón

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 61/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Cristóbal Albaladejo Bonaque, José Marcos Rios Egidos, Pablo Martínez Chiner contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Veintrucks Trade, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 28 de julio de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Veintrucks Trade, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 102.833,81 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros,

en la cuenta n.º 3128-0000-31-0061-14 en el Banco de Santander S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Veintrucks Trade, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

12561 Ejecución de títulos judiciales 29/2014.

NIG: 30030 44 4 2012 0000805

N28150

Ejecución de títulos judiciales 29/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 111/2012

Sobre ordinario

Demandante: Elisa Puche Andrés

Abogada: María Teresa García Castillo

Demandados: Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., Fondo de Garantia Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Scej-Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 29/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Elisa Puche Andrés contra la empresa Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado-Juez

Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a catorce de marzo de dos mil catorce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 111/12 a favor de la parte ejecutante, Elisa Puche Andrés, frente a Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.981,82 euros en concepto de principal, más otros 637,11 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial"

"D e c r e t o

Secretario Judicial Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 21 de abril de 2014.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Elisa Puche Andrés ha presentado demanda de ejecución frente a la empresa Alicante de Servicios Socio Sanitarios, S.L., y frente al Fogasa.

SEGUNDO.- En fecha 14/03/14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.981,82 euros de principal más 637,11 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 14/10/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes

en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantia Salarial por término de cinco dias según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403 0000 31 0029 14 en el Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alicante de Servicios Socio Sanitarios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

12562 Ejecución de títulos no judiciales 108/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003002 N28150

Ejecución de títulos no judiciales 108/2014-C

Plan de actuación

Sobre ordinario

Demandante: Arnaldo Alexis Alfonso Rivarola

Abogado: Benito López López

Demandado: David Torrente Casanova

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 108/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Arnaldo Alexis Alfonso Rivarola contra la empresa David Torrente Casanova, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a treinta de septiembre de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Arnaldo Alexis Alfonso Rivarola frente a David Torrente Casanova por la cantidad de 900 euros de principal más otros 144 euros presupuestados para intereses y costas.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la parte ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G., P.G. (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrícula: 6356GRZ

- El embargo de los créditos que el ejecutado David Torrente Casanova tenga frente a la mercantil Heineken España S.A. con CIF. A28006013 y Ocio Murcia S.L. con CIF B30476410, por entrega de mercancías, servicios prestados

o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banco Santader correspondiente a la UPAD Social nº 8 nº 5155-0000-64-0108-14

Notifíquese a las partes. En el caso de la ejecutada, en ignorado paradero y acordada la comunicación edictal para la notificación de anteriores resoluciones judiciales recaídas en los autos dem 335 /2010, de los que dimana la presente ejecución, líbrese edicto, que se publicará en el BORM, para la notificación a la misma.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a David Torrente Casanova, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alguazas

12563 Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución, la plantilla y la relación de puestos de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio 2014.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30-9-2014, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, la plantilla y la relación de puestos de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Alguazas, a 1 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Fernández Lladó.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Beniel

12564 Aprobación provisional de actualización de tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30.09.14, acordó la aprobación provisional de la Modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

* Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

De conformidad con lo dispuesto en le artículo 17.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; se expone al público para que, durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la citada Ley.

Beniel, a 1 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Roberto García Navarro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Beniel

12565 Exposición al público del expediente de modificación presupuestaria n.º 05/14.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30.09.14, ha acordado aprobar inicialmente el expediente de Modificación del Presupuesto General del año 2014 n.º 05/14, por suplementos de créditos y créditos extraordinarios.

La presente Modificación Presupuestaria se expone al público por plazo de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones, conforme a lo preceptuado en el art. 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones contra la misma, se considerará definitivamente aprobada, debiendo cumplirse el trámite de su publicación resumido por capítulos en el BORM, según dispone el 169.3 de la mencionada Ley.

Beniel, a 1 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Roberto García Navarro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fortuna

12566 Aprobación inicial de expediente de modificación presupuestaria mediante suplemento de créditos.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2014, aprobó un expediente de modificación presupuestaria, mediante suplemento de créditos, al Presupuesto General de 2014, por importe de 863.453,26 euros.

Lo que se hace público, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, puedan ser formuladas por los interesados las reclamaciones oportunas, que habrán de presentarse ante este Ayuntamiento (artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Fortuna, 1 de octubre de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fuente Álamo de Murcia

12567 Notificación de iniciación de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Fuente Álamo, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Fecha	Matricula	Nombre	Población	Artículo	Precpt	Euros
345/2013	02/11/2013	6654-GCW	STALIN ROBINSON CUADRADO CHAVEZ	CARRETERA DE LAS PALAS 2 FUENTE ÁLAMO (/MURCIA)	20.1.5A	CIR	500€
115/2014	16/03/2014	MU-6634-BX	VICTOR AMADEO ZHINGRI PAUTA	ANTONIO INGLES 17 FUENTE ÁLAMO (MURCIA)	28.1R.1C	OMC	200€
122/2014	17/04/2014	8882-CSX	RAMON ANTONIO MUÑOZ VACA	JUAN TORNEO 41 3.º A MADRID (MADRID)	28.1R.1A	OMC	200€
124/2014	17/04/2014	8882-CSX	RAMON ANTONIO MUÑOZ VACA	JUAN TORNEO 41 3.º A MADRID (MADRID)	28.1R.1A	OMC	200€
137/2014	24/04/2014	1675-FGN	PEDRO BERMUDEZ ZAMORA	HERNANDEZ SOTO 2 POZO ESTRECHO (CARTAGENA)	8.2.1B	OMC	200€
147/2014	21/04/2014	1675-FGN	PEDRO BERMUDEZ ZAMORA	HERNANDEZ SOTO 2 POZO ESTRECHO (CARTAGENA	28.1R.1C	OMC	200€
154/2014	01/05/2014	MU-9488-CJ	LUIS RICARDO GOMEZ VILLACIS	LORCA 8 PORTAL 4 PISO 2.ºB FUENTE ÁLAMO (MURCIA)	28.1A.1A	OMC	80€
156/2014	07/05/2014	1675-FGN	PEDRO BERMUDEZ ZAMORA	HERNANDEZ SOTO 2 POZO ESTRECHO (CARTAGENA	28.1R.1C	OMC	200€
168/2014	03/05/2014	2026-BNH	AUTORENT MEDITERRANEO S.L.	CALLE ESCUDO 1 LA ALJORRA (CARTAGENA)	28.1A.1A	OMC	80€
190/2014	15/05/2014	7605-FNY	JOSE ANGEL NAVARRO MARTINEZ	CARRETERA CEMENTERIO 21 LAS PALAS (MURCIA)	28.1R.1C	OMC	200€
193/2014	15/05/2014	7134-HGV	MARIA ISABEL CRESPO PAGAN	EL MOLINO 28 FUENTE ÁLAMO (MURCIA)	117.1.5A	CIR	200€
214/2014	30/05/2014	4462-BVV	TELELINE MOVILES S.L.	COLON Nº 2 ABARAN (MURCIA)	8.2.1B	OMC	200€
230/2014	30/06/2014	1030-CWT	HERMEL FERNANDO AZUERO CHAMBA	PEDRO GUERRERO 1 FUENTE ÁLAMO (MURCIA)	28.1A.1A	OMC	80€

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Fuente Álamo, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BORM.

Si no formula alegaciones ni pagan con reducción en el plazo de 20 días naturales, la denuncia correctamente notificada, surte efecto de acto resolutorio del procedimiento. Esto supone que no se dictará resolución sancionadora y que se procederá a la ejecución de la sanción a los 30 días, quedando entonces abierta la vía contencioso-administrativa en los juzgados correspondientes.

Vencido el plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción sin que se hubiese satisfecho la multa, su cobro se llevara a cabo por el procedimiento de apremio (Art. 90 LSV).

El pago se podrá hacer efectivo mediante ingreso en las oficinas de Caja Murcia, o por transferencia bancaria al número de cuenta 2043-0026-16-2007000699 a favor del Ayuntamiento de Fuente Álamo, indicando el número de expediente o por giro postal dirigido a la Tesorería General del Ayto., de Fuente Álamo de Murcia. El importe se reducirá en el 50% si se hace efectivo el pago antes de 20 días naturales desde esta notificación.

En caso de que la persona indicada no haya sido el conductor del vehículo o cuando el titular o arrendatario a largo plazo del mismo sea una persona jurídica, tiene el deber de identificar al mismo en el plazo de 15 días naturales, advirtiéndole que en el caso de incumplir esta obligación podrá ser sancionado como autor de falta muy grave con una multa del doble (para leves) o del triple (para graves y muy graves) euros de la original.

Fuente Álamo de Murcia, 29 de septiembre de 2014.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Jumilla

12568 Aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 29 de septiembre de 2014, ha acordado la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Jumilla, así como la derogación de la tasa correspondiente T-23: Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil. Y las Ordenanzas reguladoras de cada uno de los siguientes tributos e ingresos de derecho público:

- I-01: Impuesto sobre bienes inmuebles.
- I-03: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- I-04: Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- I-05: Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- I-06: Impuesto sobre Cotos de Caza.
- T-01: Tasa por la expedición de documentos administrativos y tramitación de expedientes administrativos.
- T-02: Tasa por la actividad administrativa de intervención en materia urbanística.
- T-03: Tasa por la prestación de servicios urbanísticos.
- T-04: Tasa por la actividad administrativa de intervención en materia de actividades y/o apertura de establecimientos.
- T-05: Tasa por ocupación de la vía pública con quioscos.
- T-06: Tasa por la ocupación del dominio público con materiales y otros elementos relacionados con la construcción.
- T-07: Tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- T-08: Tasa por la ocupación del vuelo, suelo, subsuelo y otras prestaciones de servicios en terrenos de dominio público.
- T-09: Tasa por la ocupación del dominio público con instalaciones de feria, puestos de venta y otros análogos
- T-10: Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública mediante vados y reservas.
- T-11: Tasa por utilización de espacios e instalaciones municipales para exhibición de anuncios y publicidad con finalidad lucrativa.
- T-12: Tasa por la prestación del servicio de celebraciones de matrimonios civiles.

- T-13: Tasa por la prestación del servicio de inscripción en el Registro Municipal de parejas de hecho.

- T-14: Tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública.

- T-15: Tasa por la prestación de servicios del cementerio municipal.

- T-16: Tasa por la utilización de locales comerciales de propiedad municipal y prestaciones de servicios en los mercados Central y del Barrio de San Juan.

- T-17: Tasa por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de instalaciones deportivas municipales.

- T-18: Tasa por la prestación del servicio de autobús urbano.

- T-19: Tasa por el aprovechamiento especial de monte público con cultivos agrícolas.

- T-20: Tasa por el Estacionamiento Reservado de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas (O.R.A.).

- T-21: Tasa por Licencias de Autotaxi y Demás Vehículos de Alquiler.

- T-22: Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura.

- T-24: Tasa por la utilización del Castillo de Jumilla y otros espacios públicos municipales para usos privados con fines culturales o de carácter social.

- T-26: Tasa por otorgamiento de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- T-27: Tasa por la prestación de servicios relacionados con la confiscación de animales de compañía.

- T-28: Tasa por la Utilización privativa del Teatro Vico con fines culturales o de carácter social.

- P-01: Precio público por entradas para espectáculos en el Teatro Vico.

- P-02: Precio público por la prestación del servicio y realización de actividades de enseñanzas musicales en la escuela municipal de Música.

- P-03: Precio público por prestación de servicios en la Universidad Popular.

- P-05: Precios públicos por la prestación del servicio de asistencia y estancia en Centros de Atención a la Infancia.

- P-07: Precio público por la prestación de servicios asistenciales en el centro de día para atención de enfermos de Alzheimer y otras demencias.

- P-08: Precios públicos por prestación de servicios en la Ludoteca de verano.

- P-09: Precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades juveniles.

- P-10: Precio público por prestación del servicio de Báscula Municipal.

- P-11: Precio público por prestación del servicio de Teleasistencia domiciliaria.

- P-12: Precio público por prestación del servicio de Vivero de Empresas.

- P-13: Precio público por prestación del servicio de la Escuela Infantil.

- X-01: Tarifa por la gestión de la estación de transporte de mercancías de Jumilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten los expedientes a

información pública por el plazo de treinta días a contar desde el siguiente de su publicación, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobadas definitivamente.

En Jumilla, 30 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Mazarrón

12569 Anuncio de aprobación inicial de expediente de modificación de crédito.

El Pleno del Ayuntamiento de Mazarrón, en sesión celebrada el día 30 de septiembre del presente, ha acordado la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos consistente en la concesión de crédito extraordinario por importe de 229.835,75 euros, y de suplemento de crédito por importe de 555.000,19 euros, financiándose mediante anulaciones y minoraciones de créditos de otras aplicaciones del estado de gastos por importe de 784.835,94 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del mismo texto legal, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual los interesados pueden examinarlo en las dependencias de Intervención y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo hasta entonces provisional.

En Mazarrón, 1 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco García Méndez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Mula

12570 Exposición al público del padrón de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tasa de recogida de basuras, cuarto bimestre de 2014.

Habiendo sido aprobado el padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tasa de recogida de basuras, correspondiente al cuarto bimestre 2014, quedan dichos documentos con sus antecedentes y justificantes expuestos al público, durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar reclamaciones y alegaciones. Caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado.

Transcurrido el citado plazo de exposición pública, se iniciará el correspondiente período de cobranza en voluntaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mula, 4 de septiembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

12571 Aprobación inicial del expediente 2014/SC02 de suplemento de crédito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 177.2 del mismo texto legal, se expone al público por período de 15 días hábiles el expediente 2014/SC02 de Suplemento de Crédito, por un total de 51.500.000 euros, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2014.

En el indicado período de exposición, se admitirán las reclamaciones de los interesados a que hace referencia el artículo 170 del citado R.D. Legislativo 2/2004.

La documentación está disponible en el Servicio de Planificación, Economía y Financiación de este Ayuntamiento.

Murcia, 26 de septiembre de 2014.—El Secretario General, Antonio Marín Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Puerto Lumbreras

12572 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interno de la Mesa General de Negociación de Condiciones de Trabajo de Personal Funcionario.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en sesión plenaria de fecha 27 de mayo de 2014, aprobó inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana de Puerto Lumbreras, habiendo sido expuesto al público dicho acuerdo en el Tablón de Anuncios y en el B.O.R.M. n.º 170 de fecha 25 de julio de 2014, por plazo de 30 días, sin que se hayan presentado reclamaciones, por lo que dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra de dicho Reglamento:

"REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS.

Exposición de Motivos

El artículo 15 de la LEBEP reconoce como derechos individuales de los empleados públicos ejercidos colectivamente los siguientes:

a) A la libertad sindical.

b) A la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo.

c) Al ejercicio de la huelga, con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

d) Al planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso.

e) Al de reunión, en los términos establecidos en el artículo 46 del Estatuto.

El ejercicio de los derechos a la negociación colectiva, representación y participación institucional y de reunión se llevará a cabo a través de los órganos y sistemas específicos regulados en el Capítulo IV del Título III de la LEBEP, sin perjuicio de otras formas de colaboración entre las Administraciones Públicas y sus empleados públicos o los representantes de éstos.

Sin perjuicio del reconocimiento del derecho a la negociación colectiva, la doctrina jurisprudencial española, ha venido entendiendo que características de pormenorización, rigidez y uniformidad inherentes al régimen estatutario emanado de la legislación básica del Estado y, en su caso, de los órganos legislativos de las Comunidades Autónomas, no permite que por analogía con el sistema de relaciones laborales, tal bloque legislativo sea identificable con una plataforma de mínimos sobre la que pueda pivotar una constelación de unidades negociadoras, pactando cada una a su libre albedrío (STS 22-10-1993), no siendo aplicable, por tanto, la teoría de la norma más favorable, dado el carácter legal y estatutario de la relación de servicio y el principio de irrenunciabilidad de la competencia y de las potestades públicas (SSTS 22-10-1993 y 5-5-1994

), y existiendo una efectiva limitación a las materias objeto de negociación a aquellas que se hallen en el efectivo ámbito competencia de la administración correspondiente (art. 37 LEBEP STS 27-7-1994).

Dado que el derecho de negociación colectiva en la LEBEP se deposita en órganos estables de creación legal -Mesas Generales de Negociación- (art. 34 de la LEBEP) se hace indispensable dotar a la Mesa de Negociación de esta Entidad Local de un reglamento de régimen interno que establezca los principios de la negociación, su constitución y demás aspectos necesarios para su buen funcionamiento, haciendo especial hincapié en la delimitación de las materias objeto de negociación, y a tales fines responde el presente Reglamento.

El art. 36 de la misma norma establece los criterios generales de composición de la mesa, así como la representatividad de las distintas organizaciones sindicales, estableciendo una ponderación favorable a la representación obtenida en el ámbito de la concreta administración, con respeto y garantía de la presencia de las organizaciones sindicales más representativas.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento de las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación de personal funcionario del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, constituida conforme al art. 36 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 2.- Definición y ámbito.

1. La Mesa General de Negociación es el máximo órgano colegiado de negociación colectiva, en el ámbito del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, respecto a las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, así como las restantes materias cuya negociación le sea atribuida por la legislación de aplicación.

2. Con este fin, la Mesa General de Negociación garantizará la participación de los funcionarios que prestan servicios retribuidos en su seno.

Artículo 3.- Principios que regirán las negociaciones.

1. La negociación colectiva de condiciones de trabajo de los empleados públicos estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia.

2. El principio de legalidad, supone que los acuerdos alcanzados en virtud de la negociación colectiva no pueden vulnerar ni desconocer lo dispuesto en las leyes, ni la reserva constitucional de ley en determinadas materias que afectan al empleo público.

3. El principio de cobertura presupuestaria, constituyen un límite insuperable para la negociación colectiva, tal y como han sancionado los Tribunales.

4. El principio de obligatoriedad de la negociación implica que las Administraciones Públicas competentes están obligadas a negociar con los sindicatos aquellos aspectos del régimen jurídico de los empleados públicos que expresamente se establezcan en el Estatuto Básico del Empleado Público y en el Estatuto de los Trabajadores. En virtud de este principio, se garantiza una forma específica de regulación de las condiciones de empleo que no puede ser sustituida por otra, salvo en los casos expresamente previstos en el propio Estatuto, so

pena de nulidad de la decisión que se adopte, por prescindir del procedimiento debido de adopción de las decisiones.

5. El principio de buena fe implica el necesario cumplimiento por las partes de ciertas obligaciones. Entre ellas, la disposición a negociar y a asumir discusiones significativas sin otras restricciones que las establecidas legalmente. También, el cumplimiento de los principios de lealtad y colaboración en la convocatoria de la Mesa negociadora y en la fijación de posiciones. Asimismo, la implicación en el proceso de negociación realizando un esfuerzo continuo y recíproco para llegar a un acuerdo, manteniendo el principio de contradicción y motivando la negativa a aceptar las propuestas de la otra parte y la coherencia de las propias.

6. La negociación colectiva debe quedar sujeta al principio de publicidad de los acuerdos adoptados entre el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y las organizaciones sindicales, así como a un principio de transparencia de los términos y resultados del proceso negociador, los cuales serán publicados en la página web y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Artículo 4.- Legitimación en las negociaciones.

1. Los sujetos legitimados son las correspondientes Administraciones Públicas y las organizaciones sindicales.

2. La negociación colectiva de condiciones de trabajo de los empleados públicos se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales en los artículos 6.3.c); 7.1 y 2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y lo previsto el Capítulo IV del Título III de la LEBEP.

3. El artículo 36.3 de la LEBEP posibilita la constitución en el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras de una Mesa General de Negociación para tratar todas aquellas materias y condiciones de trabajo del personal funcionario.

4. En base al artículo 36.3 de la LEBEP, tendrán representación en la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras las organizaciones sindicales que formen parte de la MGN de las Administraciones públicas siempre que hubieran obtenido al menos el 10 por 100 de los representantes a personal funcionario en el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, así como aquellas otras que no formando parte de aquella Mesa hayan obtenido al menos un 10 por 100 de dicha representatividad en el ámbito del Ayuntamiento.

5. La representación se asignará de forma unitaria a cada una de las organizaciones sindicales legitimadas según lo dispuesto en este artículo, sin perjuicio de la ponderación del voto en relación a su representatividad en el ámbito del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

6. En todo caso, tanto los representantes de la Administración como los de las organizaciones sindicales, deberán contar con la oportuna acreditación escrita, habiéndose de notificar en la misma forma la sustitución de cualquiera de ellos. Tal acreditación deberá ser extendida por el órgano representado.

Artículo 5.- Constitución y Composición de la Mesa General de Negociación.

1. Las Mesa General de Negociación quedará válidamente constituida cuando, además de la representación de la Administración correspondiente, y sin perjuicio del derecho de todas las Organizaciones Sindicales legitimadas a participar en ellas en proporción a su representatividad, tales organizaciones

sindicales representen, como mínimo, la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

2. Las variaciones en la representatividad sindical, a efectos de modificación en la composición de la Mesa General de Negociación, serán acreditadas por las Organizaciones Sindicales interesadas, mediante el correspondiente certificado de la Oficina Pública de Registro competente, cada dos años a partir de la fecha inicial de constitución de la citada Mesa.

3. Cada una de las organizaciones sindicales legitimadas a formar parte de la Mesa General del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras estará representada en ella por un máximo de tres componentes (integrantes) sin perjuicio de la ponderación de su voto conforme al apartado 1 del presente artículo.

4. La designación de los integrantes de la parte sindical de la Mesa corresponderá a cada una de las organizaciones sindicales, siendo aquellos los únicos legitimados para asistir a las convocatorias de la Mesa, pudiendo contar con la asistencia en las deliberaciones de un asesor que intervendrá con voz pero sin voto.

6. La Corporación Local podrá estar representada por el Alcalde y/o Concejal Delegado y asistida por un asesor técnico.

Artículo 6.- Materias objeto de Negociación.

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

a. La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

b. La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los empleados públicos.

c. Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

d. Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.

e. Los planes de Previsión Social Complementaria.

f. Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.

g. Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.

h. Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

i. Los criterios generales de acción social.

j. Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.

k. Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los empleados públicos, cuya regulación exija norma con rango de Ley.

l. Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

m. Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre

la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Artículo 7.- Materias excluidas de Negociación.

1. Quedan excluidas de la negociación, las materias siguientes:

a. Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los empleados públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Estatuto.

b. La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

c. La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.

d. Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.

e. La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

2. Asimismo, con carácter general, no podrán adoptarse pactos por los que se excedan los límites de la legalidad estatal o autonómica, en las materias objeto de negociación, tales como:

- Determinación y aplicación de retribuciones.
- Indemnizaciones por razón de servicio.
- Fijación de jornada laboral en cómputo anual.
- Régimen de permisos, licencias o vacaciones.
- Régimen de prestación social por enfermedad o de la licencia por enfermedad.

Artículo 8.- Procedimiento negociador.

El proceso de negociación se abrirá, en la fecha que, de común acuerdo, fijen la Administración correspondiente y la mayoría de la representación sindical. A falta de acuerdo, el proceso se iniciará en el plazo máximo de un mes desde que la mayoría de una de las partes legitimadas lo promueva, salvo que existan causas legales o pactadas que lo impidan.

Ambas partes estarán obligadas a negociar bajo el principio de la buena fe y proporcionarse mutuamente la información que precisen relativa a la negociación.

En el supuesto de que no se produzca acuerdo en la negociación o en la renegociación y una vez agotados, en su caso, los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos, corresponderá a los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras establecer las condiciones de trabajo de los empleados públicos con las excepciones legalmente dispuestas.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 9.- De la Presidencia. La presidencia de las Mesa corresponderá a la alcaldía o concejalía en quien delegue. Serán competencias de la presidencia:

1. Acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día.

2. Presidir las sesiones y moderar los debates.

3. Resumir las propuestas antes de someterlas a votación procurando que exista el mayor consenso posible.

4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y comunicarlos a los órganos afectados.

5. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la presidencia de las Mesas.

Artículo 10.- De la Secretaría.

1. La secretaría de las Mesa corresponderá a un funcionario de carrera nombrado por la Presidencia.

2. Sus funciones serán:

1. Convocar las sesiones por orden de la presidencia.

2. Redactar las actas de las sesiones.

3. Expedir certificaciones de las actas.

Título III. Funcionamiento de la Mesa General de Negociación.

Artículo 11.- Sesiones.

1. Las sesiones tendrán lugar en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, la presidencia podrá habilitar otro lugar al efecto.

2. Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias

a) Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Como mínimo se celebrarán dos sesiones ordinarias al año.

b) Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque la presidencia cuando así lo decida o lo solicite cualquiera de las partes que componen la Mesa General de Negociación. La convocatoria de sesión extraordinaria a solicitud de las organizaciones sindicales se presentará, suscrita por todos los solicitantes, en el registro de entrada de la Corporación, con expresa indicación del asunto o asuntos que deben ser recogidos en su orden del día. Si la petición incluye asuntos que manifiestamente no sean competencia de la Mesa la presidencia, mediante resolución motivada, podrá denegar la inclusión en su orden del día.

3. Las Mesas se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes la representación del Ayuntamiento y, además, la mayoría absoluta de la parte sindical en los términos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento. Este quórum debe mantenerse durante toda la sesión. No podrá haber ninguna sesión sin la asistencia de la presidencia y la secretaría o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 12.- Convocatoria y orden del día.

1. Las sesiones tendrán lugar en primera convocatoria en el lugar, día y hora a la que se convoquen y en segunda una hora más tarde. Si no se alcanza el número de asistentes necesario, la presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día, bien para la siguiente sesión ordinaria, bien para una sesión extraordinaria, si estima oportuno convocarla.

2. Las sesiones se convocarán por registro de salida y correo ordinario y sin perjuicio de su comunicación informal a través de e-mail, al menos con dos días hábiles de antelación. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el

orden del día deberá figurar a disposición de los integrantes de la Mesa desde el mismo día de la convocatoria.

3. El orden del día de las sesiones deberá constar en la convocatoria o ser facilitado conjuntamente con ella y será establecido por la presidencia teniendo en cuenta las propuestas de los miembros de la Mesa. En las sesiones ordinarias se incorporará un apartado de ruegos y preguntas.

4. En las sesiones ordinarias sólo pueden ser adoptados acuerdos sobre asuntos incluidos en el respectivo orden del día, salvo que fueran declarados de urgencia en la propia sesión. En las sesiones extraordinarias no pueden declararse de urgencia asuntos no incluidos en su orden del día.

5. De no haber sesión por falta de asistentes u otro motivo, la secretaría suplirá el acta con una diligencia, autorizada con su firma, en la que se consigne la causa y los nombres de los concurrentes y de los que se hubieren excusado.

Artículo 13.- Debate.

1. Corresponde a la presidencia asegurar la buena marcha de las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por la presidencia conforme a las siguientes reglas

a) El uso de la palabra requerirá previa autorización de la presidencia y corresponderá sólo a quien sea designado portavoz de cada sindicato u organización sindical, sin perjuicio de la posibilidad de que la presidencia autorice otras intervenciones, la de asesores o por alusiones.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo de quien la suscriba.

c) A continuación los miembros de la Mesa podrán consumir un primer turno. La presidencia velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.

d) Si lo solicitara alguien la presidencia podrá conceder un segundo turno. Consumido éste, la presidencia puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención de quien haya formulado la propuesta en la que brevemente la ratificará o modificará.

e) No se admitirán otras interrupciones que las de la presidencia, para llamar al orden o la cuestión debatida.

2. Las dudas que pudieran surgir en la aplicación del Reglamento durante el desarrollo de las sesiones, serán resueltas por la presidencia, oída la secretaría.

Artículo 14.- Votaciones.

1. La adopción de acuerdos se producirá, generalmente, mediante votación ordinaria.

2. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar.

3. Para la adopción de acuerdos se requerirá, además de la conformidad del Ayuntamiento, mayoría absoluta del número legal de representantes sindicales.

4. Cada representante sindical tendrá ponderado el voto en función de su representatividad. En este sentido a cada representante (sección) sindical le corresponde un voto por cada uno de los representantes obtenidos en las elecciones para Juntas de Personal. Además le corresponde un voto a toda Organización Sindical que no teniendo representatividad en el Ayuntamiento

de Puerto Lumbreras, sean consideradas como Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal y autonómico, y a aquellas que formando parte de la Mesa General de las Administraciones Públicas obtengan al menos el 10% de los representantes sindicales en cualquiera de los colectivos.

5. La Administración tendrá el mismo número de votos que la suma de las organizaciones sindicales.

6. El número de asistentes por cada sección sindical queda limitado a uno.

Artículo 15.- Aprobación y reforma.

La aprobación y reforma del presente Reglamento se realizará conforme a la normativa de régimen local.

Disposición final primera.- Legislación supletoria.

En lo no previsto en este Reglamento regirá la legislación aplicable a los órganos colegiados de la administración local.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BORM.

Puerto Lumbreras, 23 septiembre de 2014.—La Alcaldesa, M.ª Ángeles Túnez García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Pedro del Pinatar

12573 Anuncio de citación por comparecencia para notificación en procedimiento sancionador.

Intentada por dos veces la notificación expresa a cada uno de los sujetos incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración en virtud a lo establecido en el artículo 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede su citación mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados en las dependencias de la Unidad de Sanciones, sita en Plaza Luis Molina s/n, 2.ª planta (Negociado de Secretaría) del Edificio Consistorial, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora que en cuadro anexo se advierte.

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En San Pedro del Pinatar a 9 de septiembre de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

Claves:

INC	Notificación de Inicio Procedimiento Sancionador.
PRES	Notificación de la Propuesta de Resolución.
SANC	Notificación del Decreto Sancionador.
OEJCD	Notificación del Decreto de Orden de Ejecución
OEJCJGL	Notificación Acuerdo Junta de Gobierno Local con Orden de Ejecución

INFRACTOR	N.I.F.//N.I.E.	EXPTE. Nº	CLAVE
Abbassi Imad	X6240542K	4470	INC
Alvarez Azpilicueta Alberto	51131393R	14/1378	INC
Ayala de Pascual Zenaida	48615596J	1802	INC
Barainca Mendieta Cristian	23952645P	2577	INC
Carrion Cañadas Enrique	26453958W	14/1369	INC
Cordoba Fernández Francisco	15481955B	14/1093	SANC
Fernández González Bibiano	48663320N	14/1295	INC
Fernández Moreno Tomás	49245897E	4805	INC
García Marín Adrián	48696243E	1505	INC
Gómez Rafael	161531W	12/2014 S.S.	OEJCD
González Castro Daniel	33900694M	14/1175	INC
Herederos de Francisco Blaya Palazón	22190393Q	2/2014 S.S.	OEJCD
Heredia Romero Manuel	77721126D	3619	INC
Hernández Jiménez Juan A.	48704681L	4204	INC
Herrero Lajarín David	48432601Y	1876	INC
Jiménez García Carlos	48848191D	14/1368	INC
León Muñoz Ismael	15483612N	4549	INC
Liza Ros Francisco José	48661503N	3616	INC

INFRACTOR	N.I.F.//N.I.E.	EXPTE. Nº	CLAVE
López Marín Cristobal José	27446995Z	14/880	SANC
Loza Martínez Cristina	48649854R	4807	INC
Mariño Laranjeira Roi	70418930Z	1901	INC
Martínez Davia José	74369109N	2576	INC
Martínez Riad Angel	45311413X	1393	INC
Martínez Sánchez Sergio	48651842B	3617	INC
Miralles Pérez Sergio	34820892L	14/1440	INC
Noureddine Hamri	X6702194V	14/1412	INC
Ortiz de la Torre Luis	48512462B	388	INC
Pardo Ortíz Ismael	48838637T	1386	INC
Pozuelo Martínez José Angel	49174653D	1905	INC
Promociones y Construcciones Luido S.L.	B30349435	5/2014 S.S.	OEJCD
Romero Martínez Víctor Manuel	34826073W	4468	INC
Ruiz Funes Martín Maria del Carmen	22375628D	11/2014 S.S.	OEJCD
Sánchez Bernada Ricardo	48741755V	1263	INC
Soler López Juan Antonio	48392713T	3/2014 S.S.	OEJCD
Tormo Albelda Omar Ruben	20843205F	3618	INC
Tounssi Mohammed	X3242273D	14/1309	INC
Valera Lázaro José Francisco	48694382R	4732	INC
Viller García Talavera José Antonio	03883046W	14/1088	SANC

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Torre Pacheco

12574 Aprobación inicial del expediente número 5/14 sobre modificación de créditos en el presupuesto 2014.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2014, el expediente número 5/14 sobre modificación de créditos, por el que se concede un suplemento de crédito, en el Presupuesto del ejercicio de 2014, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Torre Pacheco, 30 de septiembre de 2014.—La Concejal Delegada del Área de Hacienda, Presupuestos y Promoción Económica, Juana María Madrid Saura.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Yecla

12575 Exposición pública de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas 2014.

Don Marcos Ortuño Soto, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber:

1.º- Que una vez remitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2014, de conformidad con el artículo 3 del R.D. 243/1995, de 17 de febrero, la misma queda a disposición del público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, durante un plazo de 15 días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

2.º- Que durante el referido plazo podrán los interesados examinar los datos censales en ella contenidos.

3.º- Que contra la inclusión, exclusión o la alteración de cualesquiera datos censales, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición potestativo ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el plazo de 1 mes a contar desde el siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de la Matrícula, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de la Región, en el mismo plazo, de conformidad con lo establecido en los artículos 222 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria y 21 y siguientes del R.D. 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Yecla, a 26 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474